

Jr. Carlos Maria de Alvear Nº 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2025-MDE

La Esperanza, 28 de mayo del 2025

POR CUANTO: El Concejo Municipal del Distrito de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de mayo del 2025;

VISTO:

El Informe N° 0942-2025-MDE-GPPM, Informe N° 0003-2025-MDE/GFyC, Informe Legal N° 318-2025-MDE/GAJ y Acuerdo de Concejo N° 078-2025-MDE, respecto a la ordenanza que APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado modificado por la ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - Artículo 194º primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en el ámbito normativo interno en los gobiernos locales provinciales y distritales, las ordenanzas municipales, son normas de carácter general de mayor jerarquía y mediante estas normas estas normas se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; ello, al amparo de lo prescrito en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.- Ordenanzas: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales se encuentra contenido en lo normado por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.- Capacidad Sancionadora. -Sanciones: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras".

Que, se ha otorgado competencias a los gobiernos locales y específicamente a los gobiernos locales distritales, la fiscalización en el transporte Publico Especial de pasajeros en Vehículos menores; ello al amparo de lo normado en el Artículo 3° de la Ley de Transponte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos menores, Ley N° 27189.- De la autorización: *"El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva*"



ALLALUA



Jr. Carlos Maria de Alvear Nº 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2025-MDE

autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio" concordante con el literal c) Artículo 4° del Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos menores, Decreto Supremo N° 055-2020-MTC.- Competencia de las municipalidades distritales: "La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: (...) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción".

Que, el proyecto final de Ordenanza Municipal APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, ha sido trabajado y consensuado con todas las unidades orgánicas que tienen competencias en fiscalización, supervisión y control en la Municipalidad Distrital de La Esperanza, como también con regidores del concejo municipal, integrantes de la comisión de actualización de ordenanzas de esta Corporación Edilicia. Todo ello, tendiente al alineamiento y adecuación de la normativa municipal distrital a las vigentes normas nacionales sobre la materia, como se precisa en el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización – MDE. Ante los desfases existentes en el RASA y CUIS de la Corporación Edilicia era justo y necesario la revisión, evaluación, modificación, derogación y aprobación de las nuevas disposiciones municipales viabilizadas en el presente proyecto de RASA y CUIS, las mismas responden a las necesidades y demandas de la Municipalidad Distrital de La Esperanza; y, todo este proceso implica aplicar a la realidad social, económica, ambiental y cultural.

Que, mediante Informe N° 0942-2025-MDE/GPPM, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el Econ. VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO en su calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización – MDE (Carta N° 006-2025-MDE/GPPM-SGPMI-JCTV – Sustento técnico del proyecto de Ordenanza), remite la propuesta de un nuevo REGLAMENTO DE APLICACCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, que consta de: Marco referencial; Título preliminar con V Artículos; Título I – Disposiciones Generales del RASA, artículos 1° al 16°; Titulo II – De las Disposiciones Municipales Administrativas, artículos del 17° al 38°; Título III – Del procedimiento recursivo, Artículos 39° a 40°; Titulo IV – De la reincidencia y continuidad, artículos 41° al 47° y 09 Formatos de Intervención en el Procedimiento Sancionador – FAF-01-MDE a FAF-09-MDE; asimismo, se hace llegar el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), que contiene las infracciones tipificadas, distribuidas en diferentes materias como desarrollo económico local, desarrollo urbano, gestión de riesgo y desastre, salubridad, gestión ambiental y transporte en vehículos menores.

Por las consideraciones señaladas y en uso de las facultades establecidas en la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 21 de mayo del 2025; aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE APLICACCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, que consta de: Marco referencial; Título preliminar con V Artículos; Título I – Disposiciones Generales del RASA, artículos 1° al 16°; Titulo II – De las Disposiciones Municipales Administrativas, artículos del 17° al 38°; Título III – Del procedimiento recursivo, Artículos 39° a 40°; Titulo IV – De la reincidencia y continuidad, artículos 41° al 47° y 09 Formatos de Intervención en el Procedimiento Sancionador – FAF-01-MDE a FAF-09-MDE;asimismo, el CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, el mismo contiene: Materia de Comercio, licencias y control sanitario del código A -101 hasta A – 138; Otras infracciones de desarrollo económico del Código A – 139 hasta A – 148; Materia de Comercio Ambulatorio del Código A – 149 hasta A – 151; Varios de Desarrollo Económico del Código A – 152 hasta A – 155; Materia de Comercialización en Mercados del Código A











Jr. Carlos Maria de Alvear Nº 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2025-MDE





 156 hasta A – 172; Gestión del riesgo de desastre y defensa civil del Código A – 173 hasta A – 218; Seguridad en espectáculo público no deportivo del Código A - 219 hasta A - 225; Materia de limpieza pública y gestión ambiental del Código A - 226 hasta A - 260; Materia de áreas verdes del Código A -261 hasta A - 270; Materia de Contaminación sonora del Código A - 271 hasta A - 285; Materia de contaminación de gases del Código A - 286 hasta A - 289; Materia de residuos de construcciones del Código A - 290 hasta A - 296; Materia de limpieza y protección de canes del Código A - 297 hasta A -317: Materia de espectáculos no deportivos del Código A - 318 hasta A - 329; Materia de salubridad del Código A - 330 hasta A - 346; Establecimientos objeto de fiscalización de salubridad del Código A -347 hasta A - 367; Materia de comerciantes de alimentos, agropecuarios, primarios y piensos -Infraestructura del Código A - 368 hasta A - 370; Iluminación del Código A - 371 hasta 372; Ventilación código A - 373; Buenas prácticas de higiene del Código A - 374 hasta A - 376; Buenas prácticas de manipulación - Identificación de manipuladores de alimentos del Código 377 hasta el A - 378; De la higiene de los manipuladores de Alimentos del Código A -379 hasta A - 382; De la vestimenta de los manipuladores del Código A - 383 hasta A - 385; Expendio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Código A - 386 hasta A - 389; Carnes y menudencias del Código A - 390 hasta A - 395; Frutas y hortalizas del Código A - 396 hasta A- 399; Alimentos a granel del Código A - 400 hasta A -404: Piensos Código A - 405: Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos -Almacén de productos secos del Codigo A -406 hasta A - 409; Almacén al frio del Código A - 410 hasta A - 417; Superficie interna del vehículo del Codigo A - 418 hasta A - 421; Materiales y equipos auxiliares Codigo A - 422; Iluminación (de corresponder) Código A - 423; Equipos de refrigeración (de corresponder) Codigo A -424; Manipulador - Carnet Sanitario Codigo A - 425; Vestimenta del personal Codigo A - 426; Estado de salud del personal Codigo A - 427; Hábitos y costumbres Codigo A - 428; Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos del Codigo A - 429 hasta A - 431; Contaminación cruzada del Codigo A - 432 hasta A - 438; Alimentos de origen animal del Codigo A -439 hasta A - 444; Alimentos de origen vegetal del Codigo A - 445 hasta A - 452; Materia de desarrollo Urbano del Codigo A - 453 hasta A - 466; Materia de licencia de edificación del Codigo A - 467 hasta A -500; Anexo de las disposiciones Normativas de aplicación; Materia de Tránsito y Transporte: 35 Códigos Muy graves (MG); 19 Códigos Graves (G) y 02 Códigos Leves (L).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

Primera: MODIFÍQUESE el Artículo 136° de la Ordenanza Municipal N° 040-2019-MDE-ROF, de la Municipalidad Distrital de la Esperanza: La Sub Gerencia de fiscalización es la unidad orgánica encargada de fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas con el propósito de identificar, sustentar, las infracciones cometidas por el administrado, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador. Estará conformado por cuatro (04) equipos de fiscalizadores liderados por un coordinador (jefe o encargado de la unidad de policía municipal): i) equipo de fiscalización de los procedimientos de la Gerencia de Desarrollo Económico; ii Equipo de fiscalización de control urbano; iii) Equipo de fiscalizadores de medio ambiente; y, iv) Equipo de fiscalizadores de salubridad.

<u>Segunda:</u> MODIFIQUESE el numeral 3) y 6) Artículo 134° de la Ordenanza Municipal N° 040-2019-MDE – ROF de la Municipalidad Distrital de la Esperanza:

- Numeral 3): Planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar, evaluar las actividades y labores de los equipos de fiscalizadores a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Sub Gerencia de Transporte, tránsito y seguridad vial.
- Numeral 6): Ejecutar las sanciones no pecuniarias o complementarias de clausura, decomiso, inmovilización, retención, captura, internamiento, suspensión de eventos, actividades sociales, espectáculos públicos no deportivos, por infringir las normas municipales; asimismo, las sanciones no pecuniarias o complementarias especificadas en las Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDE y Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDE.



ALCON DI L



Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 108-2025-MDE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DEROGATORIAS Y FINALES



<u>Primero</u>: **INCOPORAR** a la presente ordenanza las definiciones especificadas en el Artículo 4° y los criterios normativos que no se opongan provenientes de la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDE – Ordenanza que regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito La Esperanza. Asimismo, los criterios normativos específicos aplicables al transporte de vehículos menores especificados en la Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDE, en forma complementaria.

Segundo: SUPLETORIAMENTE en todo lo no previsto por la presente Ordenanza será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; Ley N° 27189 Ley de Transporte Publico Especial en vehículos menores; Decreto Supremo N° 055-2010-MTC y el código Procesal Civil.



<u>Tercero:</u> DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MDE y la Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE.

<u>Cuarto</u>: SE PRECISA que Los procedimientos de fiscalización, de ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normativa que fue aplicada hasta su culminación.

Quinto: DISPONER a la Unidad Orgánica correspondiente, proceda a la publicación de la presente ordenanza, se incluya el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, según las formalidades de Ley.

Sexto: VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la localidad, en el portal del Estado peruano (<u>www.peru.gob.pe</u>), el texto integro de la ordenanza y el reglamento, en el portal institucional de la Municipalidad, (www.muniesperanza.gob.pe), según las formalidades de Ley.

<u>Séptimo</u>: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las Disposiciones necesarias para complementar la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

<u>Octavo</u>: NOTIFICAR_La presente ordenanza deberá ser puesto en conocimiento a todos los órganos y unidades orgánicas de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

WSR/OLSS GM GPPM GCYF Portal Institucional

Wilmer Sánchez Ruiz ALDE

ċ

4



REGLAMENTO DE APLICACCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA



Procedimiento Administrativo Sancionador - LA ESPERANZA

1



MARCO REFERENCIAL

Las disposiciones contempladas en el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, acorde a lo dispuesto en el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.¹.

Asimismo, el presente reglamento se encuentra enmarcado dentro del Sub Capitulo II, Capitulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.- Sobre las normas municipales y los procedimientos administrativos. - Sobre la capacidad sancionadora de los gobiernos locales².

Las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. La presente Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, determina el régimen de sanciones administrativas por las infracciones a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta y respetando el principio de razonabilidad contemplada en el Artículo 248°, del Texto Único Ordenado, aprobada mediante Decreto Supremo Nº.004-2019-JUS, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.



¹ CAPÍTULO III Procedimiento Sancionador. Artículo 247.- Ámbito de aplicación D.S. Nº 004-2019-JUS

² Tercer párrafo del Artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades "Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obRASA, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.



TITULO PRELIMINAR

Artículo I: POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA.

La Municipalidad Distrital de La Esperanza, al amparo de lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los Artículo 46° a 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias; como órgano de Gobierno Local ejerce funciones promotoras y reguladoras en las materias de su competencia, encontrándose legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización y control dentro de su jurisdicción y su potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento administrativo sancionador municipal y eventualmente la aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

Artículo II: FINALIDAD.

La finalidad del presente Reglamento, es contar con una norma municipal, mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía en general, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas; a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de logar una adecuada convivencia y procurar el desarrollo integral y armónico de los pobladores en nuestra jurisdicción.

Artículo III: SUJETOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL



- a. RESPONSABLE DIRECTO: Aquellos sujetos pasibles de fiscalización y control municipal; esto es, personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras, de derecho privado y/o público, incluyendo empresas del Estado, organismos regionales o municipales y en general todos aquellos que por mandato de la legislación nacional y/o disposiciones municipales administrativas, deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas.
- b. Responsable Solidario: Personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos quienes mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza de dependencia o relación de parentesco, pudiendo ser el propietario, el arrendador, el posesionario, el administrador y todo aquel que tenga facultades de disposición de bienes muebles e inmuebles.

Artículo IV: DE LAS DEFINICIONES.

a) ACTA DE FISCALIZACIÓN: Es el documento en el cual se registra la verificación de los hechos constatados objetivamente por el fiscalizador y los representantes de los órganos de línea competentes; este documento es formalizado por el fiscalizador y/o policía municipal asignado a la Sub Gerencia de Fiscalización; acta que mínimamente debe ser suscrita por el fiscalizador y el funcionario del órgano de línea competente que participa en la fiscalización; el acta de fiscalización debe contener como mínimo los



siguientes datos:

- a.1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- a.2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
- a.3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
- **a.4.** Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- a.5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- **a.6.** Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
- a.7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- a.8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.
- b) ACTA DE CONTROL: Es el documento mediante el cual se hace constar los resultados de la acción de control de campo; este documento es formalizado por el fiscalizador de transporte en vehículos menores, asignado a la Sub Gerencia de Fiscalización; acta que mínimamente debe ser suscrita por el fiscalizador y Sub Gerente de Transporte, Transito y Seguridad vial o a quien delegue.
- c) ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN: La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria en la jurisdicción distrital, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

) ACTUACIONES PRELIMINARES: Todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la etapa de instrucción por la Sub Gerencia de Fiscalización y/o los órganos de línea de la Municipalidad Distrital de La Esperanza (Gerencias o Subgerencias), respecto a las actividades de fiscalización y control en las cuales tienen competencia por su función y se viabilizan a través de un informe técnico final. Asimismo, a las actividades o acciones de prevención y educación, tendientes a evitar la imposición de sanciones por la comisión de infracciones administrativas dentro de la jurisdicción distrital.

- e) AUTORIDAD INSTRUCTORA: Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales cautelares y preventivas, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de Instrucción y emitir el informe final de instrucción.
- f) AUTORIDAD DECISORA Y/O SANCIONADORA: Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas complementarias, provisionales o cautelares y resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.



- g) DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DMV: Local establecido y/o autorizado para la retención y/o internamiento de un Vehículo menor, al haber incurrido en una infracción tipificada como tal en la normatividad vigente, la misma se cometió por el conductor y/o propietario del vehículo.
- h) DILIGENCIA: Toda actuación realizada por los Fiscalizadores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de Fiscalización.
- i) DENUNCIA: Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes y/o leyes generales con competencia municipal.
- j) ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: es el lugar físico, abierto al público, donde una persona natural o jurídica realiza actividades económicas con fines lucrativos, como la venta de bienes o la prestación de servicios.

Este puede incluir tiendas, mercados, bodegas, farmacias, restaurantes, ferreterías, centros comerciales, entre otros. Generalmente, debe cumplir con requisitos legales como contar con licencia de funcionamiento, cumplir normas de seguridad, salubridad, zonificación y otros regulados por las municipalidades u otras entidades competentes.

- k) FISCALIZADOR MUNICIPAL: Persona asignado al órgano de instrucción que desarrolla las acciones de actos previos, fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normasvigentes, así como la constatación de infracciones administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.
- I) Informe final de instrucción: Es el documento que se elabora en el marco de un procedimiento administrativo sancionador. Este informe es redactado por la autoridad instructora (sub gerente de fiscalización) y tiene como objetivo determinar si se ha cometido una infracción, identificar la norma que justifica la sanción; como también, proponer medidas provisionales o cautelares, teniendo en cuenta la gestión del riesgo, la salubridad y la tutela de los bienes jurídicos municipales contenido en la presente norma.
- m) INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA: Es toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- INFRACTOR: Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción administrativa del presente reglamento.
- o) INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE: Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de





acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

- p) MEDIDA COMPLEMENTARIA: Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa.
- q) MEDIDA PROVISIONAL: Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización, inspección o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo estos la seguridad ciudadana, salud pública, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, lainversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria.
- r) MEDIDAS PREVENTIVAS DE TRANSITO: Las medidas preventivas tienen carácter provisorio y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía. Las medidas preventivas tienen como finalidad restablecer el cumplimiento de las normas de tránsito.
- s) MULTA ADMINISTRATIVA: Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento

administrativo sancionador. El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS, de la municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada a para cada infracción. El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El Valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas. La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al **Principio Non Bis In Ídem**, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS.

t) NOTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, debidamente identificado, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa. Es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta





la respectiva Acta de Fiscalización.

- u) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Conjunto de actos y diligencias tramitados por la autoridad respectiva en ejercicios de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una Sanción Administrativa.
- v) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN RASA: Acto Administrativo mediante el cual se Impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS y la respectiva medida complementaria, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.
- w) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR: Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique el propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.
- x) SANCIÓN ADMINISTRATIVA: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la constatación de una conducta Infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales administrativas. Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición delas sanciones correspondientes, independientemente de las acciones judiciales quepudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal, cuando corresponda.

INCOPORAR a la presente ordenanza las definiciones especificadas en el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDE – Ordenanza que regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito La Esperanza.

Artículo V: PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA.

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador, de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, se rigen por los principios especiales contenidos en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

- **5.1. Principio de Legalidad**. Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
- 5.2. Principio del Debido Procedimiento: No se pueden imponer sanciones sin quese haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido





procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

- 5.3. Principio de Razonabilidad: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
 - b) La probabilidad de detección de la infracción.
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
 - d) El perjuicio económico causado.
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un
 (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- 5.4. Principio de Tipicidad: Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales.



- 5. Principio de Irretroactividad: Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.
- 5.6. Concurso de Infracciones: Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
- 5.7. Continuación de infracciones: Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.



- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.
- **5.8. Causalidad:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisivao activa constitutiva de infracción sancionable.
- **5.9. Presunción de licitud:** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
- 5.10. Culpabilidad: La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
- **5.11.** Non bis in ídem: No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

V° B° THINK

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: OBJETO.

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas en adelante RASA, tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas, con el propósito de lograr la paz social y **RECUPERAR EL ORDEN PÚBLICO** en nuestra jurisdicción, buscando cada día mejorar la calidad de vida de la población, encaminado a un desarrollo integral y de respeto y cumplimiento de las normas municipales.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, está constituido por el procedimiento administrativo sancionador, para el cumplimiento de las disposiciones municipales de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Artículo 2°: MARCO LEGAL

La facultad sancionadora que da legalidad a los procedimientos y lineamientos contemplados en el presente régimen, se encuentra tipificada y enmarcada en las siguientes normas:

9



- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.
- ✓ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias.
- ✓ Decreto Supremo Nº.004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444.
- ✓ Ley de Modernización del Estado
- ✓ Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979;
- ✓ Decreto Supremo N°.096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior, a los procedimientos administrativos;
- ✓ Ley № 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento y sus respectivas modificatorias.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- ✓ Ley № 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 040-2019-MDE, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.
- ✓ Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDE Ordenanza que regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito La Esperanza
- ✓ Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDE Ordenanza Municipal sobre tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito y transporte de vehículos menores en el Distrito La Esperanza.



Artículo 3°: POLÍTICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA.

Es política de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, establecer y realizar acciones de prevención y educación municipal, que permita a los vecinos conocer sus responsabilidades y a los infractores regularizar su situación evitando de esta manera la imposición de sanciones por la comisión de infracciones. En materia de prevención y difusión de las normas municipales del procedimiento administrativo sancionador, el órgano sancionador, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, propondrán, elaborarán y ejecutarán campañas educativas y preventivas con la finalidad de fortalecer el actuar cívico de los vecinos de nuestra jurisdicción.

Artículo 4°: DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

La difusión de las disposiciones municipales administrativas, sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar las personas naturales, jurídicas, sean nacionales o extranjeros, empresas e instituciones públicas o privadas dentro del ámbito de nuestra jurisdicción y en general todas aquellas que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, es responsabilidad de las Gerencias de los Órganos de Línea de la Municipalidad, y de al órgano instructor del procedimiento sancionador.

Artículo 5°: ÁMBITO DE APLICACIÓN



El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones – CUIS, se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de La Esperanza, sus alcances comprende a las personas jurídicas o entes colectivos, sean nacionales o extranjeras, de derecho privado y/o público, incluyendo las empresas del Estado, así como organismos regionales y municipales y en general todas aquellos sujetosque cometan alguna infracción previstas en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones - CUIS, el mismo que forma parte integrante del presente Reglamento, aun cuando los infractores no presenten domicilio real y/o legal dentro de esta jurisdicción.

Artículo 6°: ÓRGANOS COMPETENTES.

En aplicación del debido procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, estas competencias de Órgano Instructor y Órgano Sancionador, se encuentran determinados en los Artículos 132° al 141° y del 205° al 207° de la Ordenanza Municipal N° 040-2019-MDE, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, concordante con el inciso 2) Artículo 248° y el numeral 1) inciso 254.1) Artículo 254° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Asimismo, se establece que la Gerencia Municipal de la MDE, resolverá en última instancia aquellos actos administrativos emitidos por la Gerencia de Fiscalización y Control, respecto a los PAS, dándose por agotada la vía administrativa; como también, respecto a las nulidades planteadas en el PAS. Tal como se prescribe en el numeral 25) y 26) Artículo 20° de la Ordenanza Municipal Nº 040-2019-MDE, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, concordante con el inciso 11.2) Artículo 11° y el Artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

6.1. ÓRGANOS INSTRUCTORES:

- a) SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN: Es la responsable de fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas con el propósito de identificar, sustentar, las infracciones cometidas por el administrado, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador. Estará conformado por cuatro (04) equipos de fiscalizadores liderados por un coordinador (jefe o encargado de la unidad de policía municipal): i) equipo de fiscalización de los procedimientos de la Gerencia de Desarrollo Económico; ii Equipo de fiscalización de control urbano; iii) Equipo de fiscalizadores de medio ambiente; y, iv) Equipo de fiscalizadores de salubridad. Ello, al amparo del Artículo 138° de la Ordenanza Municipal Nº 040-2019-MDE, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza
- b) SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL: Es la responsable de fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas con el propósito de identificar, sustentar, las infracciones cometidas



por los administrados, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador. Estará conformado por un (01) equipo de fiscalizadores liderados por el Sub Gerente de Transporte, tránsito y seguridad vial: i) equipo de fiscalización de vehículos menores. Ello, al amparo del **Artículo 207° de la Ordenanza Municipal N° 040-2019-MDE**, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza

6.2. ÓRGANO SANCIONADOR: En virtud al informe final de instrucción de los órganos instructores la Gerencia de Fiscalización y Control, resolverá los procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS), según lo normado en los artículos 134° y 136° de la Ordenanza Municipal N° 040-2019-MDE – ROF de la Municipalidad Distrital de la Esperanza.

Artículo 7°: APOYO DE OTROS ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS DE LA MUNICIPALIDAD, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ U OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Todos los órganos y unidades orgánicas que integran la municipalidad, están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico al órgano instructor para el cumplimiento de su rol instructor y fiscalizador municipal de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de acompañar al fiscalizador en sus intervenciones; pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (art.46 y 123) y Ley del Procedimiento Administrativo General³, así como de otros sectores, cuando el caso lo amerite, tales como el Ministerio Público, el Ministeriode Salud, para efectuar las verificaciones *in situ*.



Artículo 8º: APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan, el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.

Artículo 9°: OBLIGACIONES DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO.

Cuando al órgano instructor, tomenconocimiento sobre conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Gerencia de Asesoría Jurídica, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso; así como, los indicios razonables de ello, a fin de que lo pueda hacer de conocimiento del Ministerio Público para que se adopte las determinaciones del caso.

CAPITULO II

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

Artículo 10°: ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La actividad de fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación,



supervisión, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentren reservada a los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por el Fiscalizador Municipal o quien hace sus veces.

La Municipalidad como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, podrá realizar actos de fiscalización preliminar, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

Artículo 11º: ACTA DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en un Acta de Notificación Preliminar o la correspondiente, la misma que será levantada por el fiscalizador municipal o inspector de transito según sea el caso. El acta, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos contados objetivamente durante la diligencia de inspección y contendrá como mínimo los siguientes datos.

- 1. El acta indica el lugar, fecha, nombres de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa y por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación.
- 2. Los administrados pueden dejar constancia en el acta de las observaciones que estimen necesarias sobre lo acontecido durante la diligencia correspondiente.
- 3. En los procedimientos administrativos de fiscalización, los administrados, además, pueden ofrecer pruebas respecto de los hechos documentados en el acta.

Artículo 12º: FACULTADES DEL ÓRGANO INSTRUCTOR.

El órgano instructor, a través del(los) fiscalizador(es) o inspector(es) municipal(es), está facultado para realizar lo siguiente:

- Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: Certificados, autorizaciones, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
- Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el





derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

- 4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
- 5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
- 6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
- Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- 8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 13°: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

La responsabilidad recae en quien realiza la conducta de omisión constitutiva de infracción. Cuando la infracción haya sido cometida por varios sujetos, estos responden de forma solidaria.

Asimismo, son solidariamente responsables:

- a) El titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa por los actos y/o omisiones del infractor directo.
- b) Los padres por las infracciones cometidas por sus hijos menores de edad.
- c) Los tutores y cuidadores por las infracciones cometidas por las personas a su cuidado.
- d) El titular registral del vehículo automotor o cualquier otro bien mueble susceptible de registro en tanto su usuario no pueda ser identificado.
- e) Las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus dependientes en ejercicio de sus funciones.
- f) Las sucesiones indivisas, las sociedades conyugales por las infracciones cometidas por sus miembros.

La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; en este caso, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas, dejando a salvo la relación jurídica que las vincule.

Artículo 14º: DEBERES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN ELEJERCICIO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN.

La autoridad competente, ejercen su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos

Our President Contraction of the second seco



verificados, en caso corresponda.

Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

- Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto, objeto de fiscalización.
- 2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
- 3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
- Entregar copia del acta de fiscalización al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
- 5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- 6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 15°: DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son derechos de los administrados fiscalizados:

- Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
- 3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- 4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- 5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- 6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 16º: DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- 3. Suscribir el acta de fiscalización.
- 4. Las demás que establezcan las leyes especiales.





TÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17°: INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

17.1. INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

Es toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

17.2. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:



Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la constatación de una conducta Infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales administrativas. Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposiciónde las sanciones correspondientes, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal, cuando corresponda.

Artículo 18º: MULTA ADMINISTRATIVA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias. Las referidas obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda.

18.1. MULTA ADMINISTRATIVA (PECUNIARIA)

Es la sanción pecuniaria, impuesta por la autoridad resolutiva, que consisteen la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática.



Las multas administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción administrativa.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Gobierno Local.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Lo indicado no conlleva laimposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedirla reiteración en la comisión de la conducta infractora. No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

18.2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (NO PECUNIARIAS).

Las medidas complementarias (no pecuniarias), son obligaciones de hacer o no hacer que tienen porfinalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de sucomisión, dentro de las medidas complementarias se describen:

18.2.1. SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA:



la acción de suspender temporalmente los derechos y privilegios otorgados a una entidad o establecimiento para operar legalmente. La suspensión puede ser impuesta por diversas razones, como el incumplimiento de las normas y regulaciones establecidas, la falta de cumplimiento de requisitos específicos o la realización de actividades prohibidas.

Cuando se suspende una autorización o licencia, la entidad o establecimiento afectado no puede llevar a cabo sus actividades comerciales o de operación durante el período de suspensión. Durante este tiempo, se espera que la entidad tome las medidas necesarias para corregir las infracciones o incumplimientos que llevaron a la suspensión.

La duración de la suspensión puede variar según la gravedad de la infracción o incumplimiento. Algunas suspensiones pueden ser de corta duración, mientras que otras pueden ser prolongadas. Además, en algunos casos, puede requerirse que la entidad o establecimiento suspendido cumpla con ciertos requisitos adicionales o pase por un proceso de revisión antes de que se levante la suspensión y se le permita reanudar sus actividades.



18.2.2. ANULACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA:

La anulación o cancelación definitiva de los derechos y privilegios otorgados a una entidad o establecimiento para operar legalmente. La anulación se produce cuando se determina que la entidad o establecimiento ha incurrido en faltas graves o repetidas que justifican la eliminación de su autorización para operar.

La anulación de una autorización o licencia puede llevarse a cabo en situaciones como el incumplimiento persistente de las normas y regulaciones, la realización de actividades ilegales o peligrosas, o el incumplimiento de los requisitos esenciales para garantizar la seguridad, la salud pública o el bienestar de las personas.

Cuando se anula una autorización o licencia, la entidad o establecimiento ya no tiene permiso para operar y debe cesar sus actividades de inmediato. La anulación puede ir acompañada de sanciones adicionales, como multas o prohibiciones para el propietario o los responsables de la entidad de solicitar nuevas autorizaciones o licencias en el futuro.

18.2.3. DECLARACIÓN DE INHABITABILIDAD DE INMUEBLE.

Es la determinación oficial de que un edificio o propiedad no es apto para ser habitado debido a condiciones que representan un riesgo para la seguridad y la vida de las personas que lo ocupan.

La Declaración de Inhabitabilidad se emite en el contexto de la gestión de riesgos y tiene como objetivo salvaguardar la integridad y bienestar de la población. Se realiza a través de evaluaciones técnicas y estudios especializados que identifican problemas estructurales, deficiencias en las instalaciones, riesgos de colapso, falta de condiciones básicas de seguridad, entre otros aspectos.

Cuando se emite la Declaración de Inhabitabilidad, se prohíbe el uso del inmueble para fines habitacionales o de ocupación, y se establece la obligación de desalojar a las personas que lo habitan. Esta medida busca prevenir accidentes y proteger la vida y salud de los ocupantes, evitando situaciones de riesgo inminente.

Una vez emitida la Declaración de Inhabitabilidad, se establecen acciones adicionales, como la necesidad de realizar reparaciones, rehabilitaciones o demoliciones del inmueble, según la gravedad de los problemas identificados. El objetivo es garantizar que el inmueble cumpla con los estándares de seguridad establecidos para su posterior habilitación o uso seguro.





18.2.4. CLAUSURA:

Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

- a) Clausura definitiva.- Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.
- b) Clausura temporal.- Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

18.2.4.1. Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento

La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

18.2.4.2. Supuestos de improcedencia de clausura temporal de un establecimiento

No procede la clausura temporal de un establecimiento en los siguientes supuestos:



19



- a) Se infrinjan normas de carácter administrativo que no representen un riesgo inminente para la vida, la salud, la seguridad o la propiedad de las personas.
- b) Cuando existan circunstancias que puedan ser subsanadas durante la inspección por el titular o sus representantes o cuando dichas circunstancias hubieran desaparecido al término de la inspección.

18.2.4.3. Procedimiento de clausura temporal de un establecimiento

- a) La clausura temporal es dispuesta por el gerente de fiscalización o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura orgánica de cada municipalidad. Esta función es indelegable.
- b) Se ejecuta mediante el cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva.
- c) Copia del acta de clausura, que debe ser firmada por el funcionario competente, se notifica al titular del establecimiento o a su representante, al término de la diligencia; en caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata.
- d) El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador.
- e) En ningún caso se puede condicionar el levantamiento de una medida de clausura al previo pago de multas administrativas. Los funcionarios que así lo hacen incurren en responsabilidad.
- f) La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.

18.2.4.4. Sobre la Clausura definitiva

La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

18.2.5. DECOMISO:

El decomiso es una medida administrativa mediante la cual se priva a una persona



20



natural o jurídica de la posesión y propiedad de bienes o productos vinculados a una infracción administrativa sancionada. Esta medida tiene por finalidad retirar del dominio o establecimiento comercial del infractor aquellos bienes que hayan sido utilizados en la comisión de la falta, que sean producto directo de la misma o que guarden relación con ella.

Esta acción se aplica como consecuencia de una sanción administrativa impuesta por la autoridad competente dentro del procedimiento sancionador. Los bienes susceptibles de decomiso pueden incluir aquellos utilizados como medio para cometer la infracción, los obtenidos como resultado de esta o los que tengan una relación directa con la conducta infractora.

De acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el decomiso podrá ser temporal o definitivo, en función de la gravedad de la infracción y de la naturaleza de los bienes implicados. Asimismo, la normativa prevé que los bienes decomisados pueden ser destinados a fines específicos, tales como la reparación de daños causados o el beneficio de la colectividad.

En el caso de productos decomisados, se procederá como sigue:

- Productos perecibles: Se priorizará su pronta distribución o disposición final, conforme a su naturaleza y estado de conservación, a fin de evitar riesgos sanitarios o pérdida de valor. Esta disposición será realizada respetando los principios de utilidad pública, salud y seguridad.
- Productos no perecibles: Serán trasladados y almacenados en un espacio designado por la entidad para tal fin, hasta que se determine su destino conforme a las disposiciones legales aplicables, asegurando su adecuada conservación.

El procedimiento de decomiso deberá observar estrictamente las garantías del debido proceso conforme a la Ley N.º 27444, lo que incluye la debida notificación al administrado, el derecho a presentar descargos y pruebas, y la posibilidad de interponer los recursos impugnatorios correspondientes ante la autoridad competente.

18.2.6. RETENCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y MOBILIARIO:

Es la acción de retener temporalmente dichos elementos como consecuencia de una infracción administrativa sancionada. Esta medida tiene como objetivo asegurar la integridad de los productos, equipos o mobiliario relacionados con la infracción, así como garantizar el cumplimiento de la sanción impuesta.

La retención se lleva a cabo por el órgano instructor y sancionador del procedimiento administrativo sancionador, serán trasladados y almacenados en un espacio designado por la entidad para tal fin, esta medida es cautelar durante el desarrollo del proceso. Los productos, equipos o mobiliario sujetos a retención son aquellos que se encuentran relacionados directamente con la infracción y que





podrían ser utilizados para cometer nuevas faltas o que puedan constituir pruebas relevantes para la investigación.

Durante la retención, los productos, equipos o mobiliario permanecen bajo custodia de la autoridad municipal, y la persona o entidad infractora no puede disponer de ellos. Esta medida busca evitar que se alteren, oculten o destruyan elementos importantes para la investigación o que puedan perjudicar los derechos de terceros.

18.2.7. RETIRO:

Es la acción de remover o retirar un producto, equipo, mobiliario u otro elemento del mercado o de circulación pública como consecuencia de una infracción administrativa sancionada. Esta medida tiene como objetivo proteger la salud, seguridad o el interés general de las personas y evitar que se siga utilizando o comercializando un elemento que no cumple con las normas o regulaciones establecidas.

El retiro puede ser ordenado por la autoridad competente encargada del procedimiento administrativo sancionador, una vez que se haya determinado la existencia de una infracción y se haya impuesto una sanción correspondiente. El retiro implica la obligación de retirar del mercado o de dejar de utilizar el producto, equipo, mobiliario u otro elemento afectado por la infracción.



Esta medida se aplica cuando se considera que el elemento en cuestión representa un riesgo para la salud o seguridad de las personas, o cuando no cumple con los estándares establecidos en las normas o regulaciones vigentes. El retiro puede ser temporal o definitivo, dependiendo de la gravedad de la infracción y de la evaluación de los riesgos asociados.

18.2.8. INUTILIZACIÓN:

Es la acción de dejar inservible un producto, equipo, mobiliario u otro elemento como consecuencia de una infracción administrativa sancionada. Esta medida tiene como objetivo asegurar que el elemento no pueda volver a utilizarse o comercializarse, evitando así que represente un riesgo para la salud, seguridad o el interés general de las personas.

La inutilización puede ser ordenada por la autoridad competente encargada del procedimiento administrativo sancionador, una vez que se haya determinado la existencia de una infracción y se haya impuesto la correspondiente sanción. Consiste en tomar medidas para que el elemento afectado por la infracción quede inservible y no pueda ser utilizado nuevamente.

La forma en que se lleva a cabo la inutilización depende de la naturaleza del



elemento y de las características de la infracción. Puede implicar la destrucción física, la desactivación o inhabilitación de componentes, la eliminación de partes esenciales o cualquier otra medida que garantice que el elemento ya no puede cumplir su función original.

18.2.9. DEMOLICIÓN:

Es la acción de destruir o desmantelar una construcción, edificación o estructura como consecuencia de una infracción administrativa sancionada. Esta medida tiene como objetivo eliminar completamente la obra que ha sido objeto de la infracción y restablecer la legalidad y el ordenamiento urbanístico.

La demolición puede ser ordenada por la autoridad competente encargada del procedimiento administrativo sancionador, una vez que se haya determinado la existencia de una infracción grave y se haya impuesto la correspondiente sanción. La medida se aplica cuando se considera que la construcción infractora representa un peligro para la seguridad, la salud o el interés general, o cuando se ha realizado sin contar con los permisos o autorizaciones requeridos.

La ejecución de la demolición implica la destrucción total de la construcción, incluyendo muros, techos, cimientos y demás elementos que la componen. Se lleva a cabo bajo la supervisión de la autoridad competente y siguiendo los procedimientos y normativas establecidas, garantizando la seguridad de las personas y minimizando los impactos ambientales o sociales negativos.

18.2.10. PARALIZACIÓN DE OBRA:

Es la suspensión temporal de los trabajos de construcción o ejecución de una obra como consecuencia de una infracción administrativa sancionada. Esta medida tiene como objetivo detener la actividad que está siendo realizada en contravención a las normas y regulaciones establecidas, y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

La paralización de obra puede ser ordenada por la autoridad competente encargada del procedimiento administrativo sancionador, una vez que se haya determinado la existencia de una infracción y se haya impuesto la correspondiente sanción. La medida implica detener temporalmente todos los trabajos de construcción o ejecución de la obra infractora, incluyendo la suspensión de los trabajos de excavación, edificación, instalación, entre otros.

Durante la paralización de obra, se prohíbe continuar con cualquier actividad relacionada con la construcción hasta que se resuelva el procedimiento administrativo y se cumplan las condiciones o requerimientos establecidos. Esta medida busca evitar que se sigan realizando acciones que contravengan las normas, así como prevenir posibles daños o perjuicios adicionales.





a) Paralización de obra temporal:

Es la suspensión temporal de los trabajos de construcción o ejecución de una obra como consecuencia de una infracción administrativa sancionada. Esta medida tiene como objetivo detener temporalmente la actividad infractora, permitiendo así corregir las irregularidades o incumplimientos detectados y garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas.

Durante la paralización de obra temporal, se prohíbe continuar con cualquier actividad relacionada con la construcción hasta que se subsanen las irregularidades o incumplimientos detectados y se cumplan las condiciones o requerimientos establecidos por la autoridad competente. Esta medida busca corregir las deficiencias y garantizar que la obra cumpla con los requisitos legales antes de reanudar los trabajos.

b) Paralización de obra definitiva:

Es la suspensión permanente e irreversible de los trabajos de construcción o ejecución de una obra como consecuencia de una infracción administrativa sancionada. Esta medida tiene como objetivo poner fin de manera definitiva a la actividad infractora y evitar que se continúen realizando acciones que contravengan las normas y regulaciones establecidas.

Una vez que se ordena la paralización de obra definitiva, se prohíbe de manera irreversible continuar con cualquier actividad relacionada con la construcción. Esto implica que la obra no podrá ser concluida ni utilizada, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo o peligro que pueda generar la obra inconclusa.

18.2.11. INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS:

Es la acción de prohibir su movimiento o disposición como consecuencia de una infracción administrativa sancionada. Esta medida tiene como objetivo asegurar que los bienes, animales, productos y/o maquinarias relacionadas con la infracción queden bajo control de la autoridad competente, evitando su comercialización, uso o disposición indebida.

La inmovilización puede ser ordenada por la autoridad competente encargada del procedimiento administrativo sancionador, una vez que se haya determinado la existencia de una infracción y se haya impuesto la correspondiente sanción. La medida implica tomar las acciones necesarias para impedir la movilización, transferencia o disposición de los bienes, animales, productos y/o maquinarias involucradas en la infracción, garantizando su resguardo y preservación.





Durante la inmovilización, se prohíbe la venta, el uso o cualquier otro acto de disposición de los bienes, animales, productos y/o maquinarias relacionadas con la infracción, hasta que se resuelva el procedimiento administrativo y se cumplan las condiciones establecidas. Esta medida busca evitar que los elementos afectados sigan siendo utilizados o comercializados de manera indebida, asegurando así el cumplimiento de las disposiciones legales.

18.2.12. ERRADICACIÓN:

Es la acción de eliminar o suprimir de manera definitiva una actividad o situación que ha sido declarada como infracción administrativa y que contraviene las normas y regulaciones establecidas. Esta medida tiene como objetivo erradicar por completo la práctica o condición infractora, garantizando el restablecimiento del ordenamiento legal y evitando su repetición en el futuro.

La erradicación puede ser ordenada por la autoridad competente encargada del procedimiento administrativo sancionador, una vez que se haya determinado la existencia de una infracción y se haya impuesto la correspondiente sanción. La medida implica tomar las acciones necesarias para eliminar la actividad o situación infractora, asegurando que no vuelva a producirse.

La erradicación puede manifestarse de diversas formas dependiendo de la naturaleza de la infracción. Por ejemplo, en el caso de una actividad ilícita, puede implicar el cierre definitivo de un establecimiento o la prohibición permanente de llevar a cabo dicha actividad en determinado lugar. En el caso de una situación irregular, como una construcción ilegal, puede implicar la demolición o desmantelamiento completo de la estructura.



18.2.13. REVERSIÓN DE PUESTO:

Es la acción de regresar a la situación anterior a la ocupación o desempeño de un puesto comercial por parte de un conductor que ha incurrido en una infracción administrativa sancionada. Esta medida tiene como objetivo restablecer la situación previa a la infracción, revirtiendo las consecuencias generadas por el incumplimiento de las normas y regulaciones.

La reversión de puesto puede ser ordenada por la autoridad competente encargada del procedimiento administrativo sancionador, una vez que se haya determinado la existencia de una infracción y se haya impuesto la correspondiente sanción. La medida implica que el funcionario o servidor público infractor sea separado de su puesto o cargo y retorne a la situación que ocupaba antes de su designación.

La reversión de puesto puede implicar el cese o destitución del conductor, así como la restitución de los derechos y prerrogativas que tenía antes de su designación. Esta medida busca corregir las irregularidades o incumplimientos detectados y



garantizar el correcto uso de los puestos comerciales en los mercados administrados por la municipalidad y que cumplan con las disposiciones legales.

18.2.14. SACRIFICIO:

El sacrificio es la medida administrativa consistente en la eliminación o eutanasia de animales como consecuencia de una infracción administrativa sancionada. Esta acción puede ser aplicada cuando se detecten condiciones de maltrato, peligro para la salud pública, riesgo sanitario, o el incumplimiento de normas sobre el bienestar animal debidamente constatado por la autoridad competente.

La ejecución de esta medida será dispuesta por la autoridad que conduce el procedimiento administrativo sancionador, una vez determinada la existencia de la infracción y emitida la correspondiente sanción. El sacrificio deberá realizarse mediante métodos humanitarios y éticamente aceptables, con el objetivo de evitar el sufrimiento innecesario de los animales involucrados, conforme a la normativa vigente en materia de sanidad y protección animal.

La unidad orgánica encargada de ejecutar el sacrificio será determinada conforme a las competencias y funciones establecidas en el reglamento del camal municipal, o en su defecto, por quien designe expresamente la autoridad sancionadora competente.

18.2.15. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO:



La suspensión es la medida administrativa consistente en la interrupción temporal de una actividad, evento o espectáculo público como consecuencia de la comisión de una infracción administrativa debidamente sancionada. Su finalidad es evitar la continuidad de situaciones que representen riesgo, peligro o vulneración de las normas y regulaciones aplicables.

Esta medida puede ser dispuesta por la autoridad competente que conduce el procedimiento administrativo sancionador, una vez acreditada la existencia de la infracción y emitida la correspondiente sanción. La suspensión implica la prohibición temporal de desarrollar la actividad, evento o espectáculo público infractor, ya sea de forma total o parcial, hasta que se resuelva el procedimiento o se subsanen las condiciones que dieron origen a la medida.

Durante el periodo de suspensión, queda expresamente prohibida la realización de cualquier acto vinculado a la actividad objeto de sanción. El propósito es garantizar el cumplimiento del marco legal vigente, salvaguardar el orden público y proteger la seguridad ciudadana.

Asimismo, con el fin de asegurar la ejecución efectiva de la medida, la entidad podrá

Procedimiento Administrativo Sancionador - LA ESPERANZA



solicitar la prestación de garantías con apoyo de seguridad ciudadana por parte de su personal correspondiente, así como requerir el apoyo de otras entidades competentes, como el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, conforme al principio de colaboración interinstitucional.

18.2.16. REPARACIÓN:

Es la acción de restituir, remediar o compensar los daños causados como consecuencia de una infracción administrativa sancionada. Esta medida tiene como objetivo reparar los perjuicios ocasionados por la infracción y restablecer la situación anterior a su comisión en la medida de lo posible.

La reparación puede ser ordenada por la autoridad competente encargada del procedimiento administrativo sancionador, una vez que se haya determinado la existencia de una infracción y se haya impuesto la correspondiente sanción. La medida implica la adopción de medidas adecuadas para compensar o corregir los daños causados, buscando restablecer la situación previa a la infracción y mitigar los efectos negativos generados.

La reparación puede manifestarse de diversas formas, dependiendo de la naturaleza de los daños ocasionados. Por ejemplo, puede implicar el pago de una indemnización a la parte afectada, la restitución de bienes o derechos, la realización de obras o acciones correctivas, entre otros. El objetivo es asegurar que se reparen los daños causados y se restablezca la situación de acuerdo con la legalidad y justicia.



18.2.17. EJECUCIÓN DE OBRA O SUBSANACIÓN:

Es la acción de llevar a cabo las obras o acciones necesarias para corregir las deficiencias, irregularidades o incumplimientos detectados como resultado de una infracción administrativa sancionada. Esta medida tiene como objetivo subsanar los errores o incumplimientos y garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas.

La ejecución de obra o subsanación puede ser ordenada por la autoridad competente encargada del procedimiento administrativo sancionador, una vez que se haya determinado la existencia de una infracción y se haya impuesto la correspondiente sanción. La medida implica la realización de las obras, acciones o modificaciones necesarias para corregir las deficiencias o incumplimientos identificados.

La ejecución de obra o subsanación puede abarcar diferentes ámbitos, como la corrección de deficiencias en la construcción de una edificación, la implementación de medidas correctivas en un proceso productivo, la adecuación de instalaciones para cumplir con requisitos de seguridad, entre otros. El objetivo es asegurar que

27



se subsanen los errores o incumplimientos, evitando su repetición y garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales.

18.2.18. RETENCIÓN DEL VEHÍCULO

Acto de inmovilización del vehículo menor, dispuesto por la Policía Nacional del Perú de la Comisaria que corresponda o por el Inspector Municipal de Transportes, por un lapso máximo de veinticuatro (24 horas). La retención deberá realizarse en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV) con las formalidades de ley.

18.2.19. REMOCIÓN DEL VEHÍCULO

Cambio de ubicación de un vehículo por parte de su propietario o conductor, dispuesto por la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito o por el Inspector Municipal de Transporte. Si existiera negativa a realizar ésta medida o no se encontrarán presente al momento de la intervención, la remoción del vehículo se realizará por cuenta y riesgo del infractor.

18.2.20. INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

Ingreso del vehículo menor al Depósito Municipal de Vehículos (DMV), dispuesto por la Comisaria de la Policía Nacional del Perú o por la Autoridad Administrativa Distrital, al no haberse subsanado o superado la falta o deficiencia que motivó la sanción del vehículo dentro del plazo referido en el numeral 4. 1), salvo en los casos previstos en el presente reglamento de ingreso directo del vehículo menor al Depósito Municipal de Vehículos, sin que medie retención previa. La medida preventiva de internamiento del vehículo se mantendrá hasta que se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que, de acuerdo a la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el Depósito Municipal de Vehículos y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido. De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario.

18.2.21. RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

Acto de incautación del documento que autoriza la conducción del vehículo, realizado por el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito.

Artículo 19: CRITERIO DE GRADUACIÓN DE LAS MULTAS.

La determinación de la gravedad de las infracciones administrativas se realizará conforme al análisis de la conducta infractora y en observancia de los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





En ese sentido, se aplicarán criterios objetivos y proporcionales que consideren la naturaleza de la infracción, el deber jurídico infringido, la intencionalidad del administrado, la reincidencia, el daño causado, el beneficio indebido obtenido y demás circunstancias relevantes.

De acuerdo con dicho análisis, las infracciones serán clasificadas en Leves, Graves o Muy Graves, conforme a la siguiente tabla de criterios que forma parte integrante del presente Reglamento.

19.1 Infracción Leve:

Infracción cuya consecuencia afectan: las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales. Esta está organizada de la siguiente manera:

- a) No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas.
- b) No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.
- c) No afecta el medio ambiente.

19.2 Infracción Grave:

Infracción cuya consecuencia afectan: el orden púbico, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.

- a) No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud, la seguridad de las personas.
- b) No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.

19.3 Infracción Muy Grave:

Infracción cuya consecuencia afectan: derechos fundamentales como a la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.

Para la graduación de las infracciones se aplicará la siguiente calificación, y será determinada en el CUIS:

- MG = Muy Grave...... 51% de la UIT a 200% de la UIT.





CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Artículo 20: MEDIAS PROVISIONALES EN GENERAL.

Acorde a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General estipulado en el artículo 157, la misma que prescribe:.

- a) La autoridad que tramita el procedimiento, puede disponer en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad, gradualidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.
- c) No se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de sus derechos fundamentales.
- d) Las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.
- e) Durante la tramitación, la autoridad competente que hubiese ordenado las medidas de carácter provisional las revoca, de oficio o a instancia de parte, cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.
- f) Cuando la autoridad constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, esta debe ser cambiada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras, según requiera la nueva medida.
 - El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

La autoridad para casos de clausura aplicará las disposiciones contenidas en la Ley Nº 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos.

Artículo 21º: EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL EN GENERAL.

- **21.1.** La medida provisional se adopta en el acta de fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización, acciones que estarán a cargo del ÓRGANO INSTRUCTOR.
- **21.2.** El acta donde se disponga la ejecución de medida provisional, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:
 - a) Número del acta.
 - b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
 - c) Órgano que ejecuta la medida.
 - d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
 - e) Hecho que configura la infracción.





- f) Número y fecha de la papeleta de infracción que genera la medida provisional.
- g) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- h) Apreciaciones del administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombres y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad y/o Entes, que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- k) Información que indique como solicitar el levantamiento de la medida y el plazo para efectuarlo.
- **21.3.** Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales, el órgano instructor mediante su personal fiscalizador municipal, podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consignela identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 22°: LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN GENERAL.

- **22.1.** El órgano instructor, podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas.
- **22.2.** Para el levantamiento de las medidas provisionales, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización.



Artículo 23°: EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- **23.1.** Cuando el órgano instructor, levanta las medidas de oficio o a petición de parte previa evaluación de levantamiento de la inconducta.
- **23.2.** Cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.
- 23.3. Por caducidad del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO III

DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 24°: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Procedimiento Administrativo Sancionador - LA ESPERANZA



El procedimiento administrativo sancionador municipal cuenta con dos etapas:

24.1. ETAPA INSTRUCTORA:

A cargo de las unidades orgánicas descritas enel artículo 6°, numeral 6.2. del presente reglamento, el cual se constituye como la **AUTORIDAD INSTRUCTORA**, se inicia con la notificación de imputación de cargo que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el Informe Final de Instrucción.

24.2. ETAPA SANCIONADORA:

A cargo de los Órganos competentes descritas enel artículo 6°, numeral 6.1. del presente reglamento, la cual se constituye como la **AUTORIDAD SANCIONADORA**, se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la Resolución de Sanción Administrativa o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

CAPITULO IV

DE LA ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 25°: INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las disposiciones del presente artículo, están acorde a las disposiciones estipuladas en el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que describe que la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; este proceso contempla los siguientes aspectos.

- 1. El procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidadeso por denuncia.
- 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación, para lo cual se podrá realizar notificaciones preventivas para que los administrados tomen conocimiento de las posibles infracciones que estarían cometiendo.
- 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva papeleta de infracción al posible sancionado, teniendo derecho este a su vez que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de imposición de la papeleta de infracción.
- 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad instructora, realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
- 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del





procedimiento, concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de noexistencia de infracción, según corresponda.

- 6. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción, puede disponer de nuevas pruebas y/o investigaciones que considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.
- La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 26º: DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN GENERAL.

- 26.1. El procedimiento sancionador se inicia ante la imposición de la **Papeleta de Imputación de Cargos – mediante notificación de Imputación de Cargos**, al supuesto infractor que deberá ser cursada por el Fiscalizador Municipal. La Notificación de la Papeleta de Imputación de Cargos, debecontener como mínimo:
 - a) Fecha y hora de inspección.
 - b) Órgano que impone la Papeleta y norma que le atribuye tal competencia.
 - c) Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
 - d) Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
 - e) Domicilio del supuesto infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI).
 - f) Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sancione que en el caso se pudieran imponer y la medida de carácter provisional que amerita dicha infracción.
 - g) Plazo y lugar, donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
 - h) Nombres, apellidos y firma del fiscalizador municipal que emite la Notificación de la Papeleta de Infracción.
 - i) Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la papeleta.

Artículo 27º: FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO.

- 27.1. El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Papeleta de Imputación de Cargos, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye, el descargo se presenta en mesa de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, la misma que será derivada al Órgano Instructor.
- 27.2. El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la Notificación de la Papeleta de Imputación.

Data Provide a state of the sta



Artículo 28°: EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.

Vencido el plazo para el descargo presentado o sin éste, se realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado. El órgano instructor, efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes, o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA SANCIONADORA

Artículo 29°: INICIO DE LA ETAPA SANCIONADORA.

La etapa sancionadora o decisoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción, remitido por el órgano instructor y es conducida por el órgano sancionador competente hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 30°: NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Recibido el informe final de instrucción, el órgano sancionador dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos. Con el informe final, se da por concluida la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 31º: EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS.

Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el órgano sancionador, con o sin él descargo evaluará el informe final de instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser el caso, realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de imponer la resolución de sanción administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o concluyendo archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 32º: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES Y COBRO DE LA MULTA.

Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa, la Autoridad





Resolutiva impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y la medida complementaria que corresponda, la cual deberá ser notificando al infractor. La medida complementaria será ejecutada por el órgano instructor. La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanciónno eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

Artículo 33º: REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria tipificadas en el Cuadro Único deInfracción y Sanciones - CUIS.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución.
- b) Fecha de emisión.
- c) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C. respectivamente.
- d) Dirección domiciliaria del infractor.
- e) Ubicación del lugar de la infracción.
- f) Número de la papeleta de imputación que originó el procedimientoadministrativo sancionador y el de informe final de instrucción.
- g) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- h) El código y descripción de la infracción, conforme el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS.
- i) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- j) Medida complementaria que corresponda.
- k) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la resolución de sanción administrativa y de las medidas complementarias de ser el caso.
- I) Beneficio de pago que corresponda.
- m) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en la cual se debe especificar claramente el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para ser presentados.

Artículo 34º: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Sanción Administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta. Este acto se realiza observando las reglas establecidas en el Capítulo III, Eficacia de los Actos Administrativos del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. La Resolución es eficaz y produce sus efectos, apartir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formasno previstas en la Ley.



El órgano sancionador, al emitir la Resolución de sanción administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas complementarias de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas tipificadas en el – CUIS, las mismas que deberánser puesta en conocimiento ante el órgano sancionador para su ejecución y apoyo correspondiente.

Artículo 35º: CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR⁵.

- a) El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (9) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Imputación, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.
- b) Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notificada la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.
- c) La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano sancionador competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. Copia del acto que declare la caducidad del procedimiento sancionador será remitida al órgano instructor para su conocimiento y fines.
- d) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

CAPITULO VI



EJECUCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 36º: EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

- 36.1. Ante el incumplimiento voluntario de las sanciones impuestas, se dará inicio a los actos de ejecución forzosa, con el objeto de materializar las obligaciones pecuniarias (multas) y no pecuniarias (medidas correctivas) contenidas en la Resolución de Sanción Administrativa que determinó la responsabilidad del administrado infractor. La ejecución de la sanción administrativa implica tanto el cobro de la multa y la ejecución de la medida correctiva.
- 36.2. La ejecución forzosa de las obligaciones pecuniarias y las medidas correctivas dispuestas dentro del procedimiento administrativo sancionador está a cargo del órgano sancionador, quienes dejarán constancia de la diligencia en un Acta con la participación de todos los intervinientes, para lo cual la indicada unidad orgánica podrá requerir el apoyo de la PNP o Ministerio Público si así lo cree conveniente.

Artículo 37°: PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.



- 37.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.
- 37.2. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.
- 37.3. La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.
- 37.4. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Artículo 38°: PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.



- 38.1. La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos.
 - a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
 - b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgado en forma desfavorable para el administrativo.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 39°: MEDIOS IMPUGNATORIOS.



Contra la Resolución de Sanción Administrativo solo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración.
- b) Recurso de Apelación.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

a) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto (órgano sancionador) que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

b) RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

Artículo 40°: REQUISITOS DEL RECURSO.



El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los requisitos previstos en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. Nº 004-2019-JUS, los mismos que se detallan a continuación.

- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.



- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta que se agote la vía administrativa o se dé el desistimiento de la impugnación.

 Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

TITULO IV

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 41º: REINCIDENCIA.

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo que la anterior. Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

Artículo 42°: CONTINUIDAD.

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 248° numeral 7 del TUO de la Ley N° 27444:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 43º: MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de





la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

Artículo 44°: EXTINCIÓN DE MULTA.

La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s).
- b) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una Ordenanza.
- c) Por compensación.
- d) Por prescripción.
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- f) Por fallecimiento del infractor.
- g) Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
- h) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

Artículo 45°: CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O COMPLEMENTARIAS.

- La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora.
- Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

Artículo 46°: BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago:

- a) Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la papeleta de imputación, solo pagará el 70 % del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.
- b) Después de los 5 días hábiles deberá pagar el 100% de la multa impuesta.

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas que la entidad establezca.

Artículo 47°: DE LOS FORMATOS.

Los formatos regirán a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal que aprueba el presente Reglamento, los mismos quea continuación se detallan.

Optimited of the second states of the second states



Formatos de Intervención en el proceso del Régimen de Aplicación de Sanciones administrativas.

FORMATOS	DENOMINACIÓN
FAF-01-MDE.	Formato – Acta de Notificación Preliminar.
FAF-02-MDE.	Formato – Papeleta de infracción - Notificación de Imputación de Cargos.
FAF-03-MDE.	Formato – Constancia de Notificación de Cargo.
FAF-04-MDE.	Formato – Cargo de Notificación Resolutiva.
FAF-05-MDE.	Formato – Acta de Decomiso.
FAF-06-MDE.	Formato – Ficha de Constatación de las Características de la Unidad Vehicular.
FAF-07-MDE.	Formato – Boleta de Internamiento
FAF-08-MDE.	Formato – Papeleta de Infracción al Transporte
FAF-09-MDE.	Formato –Acta de constatación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO. REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS- RASA

ANEXOS.

FORMATOS DE INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.



ACTA DE NOTIFICACIÓN PRELIMINAR N° -20 -MDE/.....

En el distrito de La Esperanza, siendo las 20, el fiscalizador municipal suscrito a la	
presente en	
administrado es	 entificado con
DNI N°, con el fin de r que se está cometiendo las siguientes infraccior	do constancia

1 Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento.	
2 Por Ejecutar Obras de Edificación sin Autorización Municipal.	
3 Por realizar Espectáculos públicos no deportivos sin Autorización.	
 4 Por excederse los niveles máximos de ruido – Contaminación Acústica. 	
5 Por ocupar la vía pública sin la debida autorización.	
6 Por carecer de certificado de Inspección Técnica Seguridad de Edificaciones.	
7 Otras infracciones especificar:	

Se hace de conocimiento al administrado que tiene plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los hechos imputados, caso contrario se daría inicio al procedimiento sancionador conforme a ley; por lo tanto, deberá de apersonándose a la oficina de la de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, para requerir la orientación que estime conveniente.

En prueba de lo actuado se procedió a leer el acta y a la vez a firmarla en tres (3) ejemplares, siendo las horas del mismo día, mes y año.



SERIE: 0000

Datos del administrado, r encargado	epresentante o	Nombres y Firma del Fiscalizador
Nombres		
Apellidos		
DNI/otros	Firma	
Parentesco		

Se deja constancia de:



SERIE: 0000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO. REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS- RASA

ACTA DE CONSTATACION N -20 -MDE/

En el distrito de La Esperanza, siendo las horas del día del mes dede 20, el fiscalizador municipal suscrito a la	
presente en	
cuyo administrad	
esidentificado con Di	11
N°, con el fin de realizar la inspección pertinente, dejando constancia que:	
·······	
	•••



Sin más que agregar, se cierra el acta siendo las.....horas del mismo día, mes y año.

Nombres y Firma del Fiscalizador



PAPELETA DE INFRACCION - NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS N°. -20 - MDE/.....

		LUGAR	DIA	MES	AÑO	HORA
UNIDAD OR	GÁNICA:					
1111		DATO	S DEL ADMINIST	RADO		
DNI/RUC		Dirección			N°	
Nombres y Apell /Razón Social/Dominad						
			A INFRACCIÓN			
Por intermedio o infraccion(es):	del presente y			lizada se ha deter	minado la(s) si	guiente(s
CÓDIGO		C	ESCRIPCIÓN DE	LA INFRACCIÓN		
Calificación	Escala	de Multa	Medida Complemen	torio		

En este sentido, se hace de su conocimiento, para que se apersone a la Oficina de Trainte Documentano o quien haga sus veces, dela Municipalidad Distrital de La Esperanza, para que presente sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; caso contrario se le impondrá la SANCIÓN CORRESPONDIENTE, acorde a lo estipulado en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones – CUIS.

Siendo las horas del mismo día, mes y año, firman.

Datos del Fisca	alizador Municipal	Datos del administrado, encargado	representante o
Nombres		Nombres	
Apellidos		Apellidos	
DNI/otros		DNI/otros	
		Parentesco	
		그는 이 이 방법을 다 갔었는 것	
	rm		irm

Observaciones:



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE CARGO Nº -20 -MDE/.....

En el distrito de La Esperanza, siendo las del día de..... de..... de 20___,

el Fiscalizador Municipal de la de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, que suscribe, presente en el establecimientodel:

Nombre		
DNI/RUC.	Dirección:	
Nº.	RAZÓN SOCIAL	

Para dar fe de lo descrito, se pasa a firmar la presente acta, a las horas del mismo día, mes y año.

Datos del Fiscalizador Municipal	
Nombres	
Apellidos	
DNI	
	Firm
	а

Testigos:





CARGO DE NOTIFICACIÓN RESOLUTIVA N°. -20 –MDE/.....

Por intermedio del presente hacemos llegar a su representada el Acto Resolutivo según el siguiente Detalle:

RESOLUCIÓN N°		
EXPEDIENTE Nº.		
	ÓRGANO RESPONSABLE DE ATENDER E	EL PROCEDIMIENTO:
Dirección		N°
	DATOS DEL ADMINISTRA	ADO
Nombre		
DNI/RUC.	Dirección:	
Nº.	R	RAZÓN SOCIAL
La presente notificació	ón se entregó a (En Caso de no estar presente el	l Titular):
NOMBRE		
DNI Nº.	PARENTESCO	

El Administrado tiene un plazo de 15 días hábiles para presentar recurso de reconsideración y/o apelación si así lo cree conveniente, en la oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

DNI Nº.	
	1
Nombre del Receptor de la N	
DNI Nº.	
	Fecha de Recepción:/20H
OBSERVACIONES:	



ACTA DE DECOMISO Nº 00 -20 -MDE/.....

SERIE N° 00000

En el distrito de La Esperanza, siendo las Horas del	día del mes de	de 2
los fiscalizadores	con DNI N°	,
у		
constituimos al lugar	, con	el fin de
levantar el ACTA DE DECOMISO de		
	por trasgr	edir las
disposiciones municipales las mismas que se encuentra	n tipificadas en el CUIS, concorda	ante con el
Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa	as - RASA y Cuadro Único de Ir	nfracción y
Sanciones - CUIS: siendo el obieto de la intervención el	DECOMISO Y/O RETENCIÓN D	DE:

N°	ARTICULO	ESTADO	CANTIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
Se deja constancia	a de:		



Nombre del Fiscalizador:		
	DNI Nº.	Firma
Unidad Respons	able del Procedimiento:	
Nombre del Intervenido:		Firma
	DNI Nº.	Fillia
Nombre del Testigo:		
Nombre del resilgo.	DNI Nº.	Firma



TRI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO. REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS- RASA

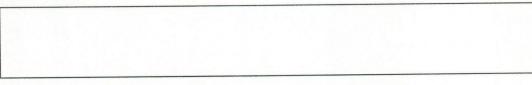


FICHA DE CONSTATACION DE CARACTERISTICAS DE LA UNIDAD VEHICULAR

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Transito Terrestre, y conforme la Ordenanza Municipal N°- MDE de fecha ... de de 20...., se procede a la constatación características del vehículo automotor menor a la persona jurídica.

I. DATO	OS DEL VEHÍCULO SEGÚN TAR	JETA DE PROPIEDAD
PROPIETARIO		
Nº DE PLACA	Nº DE SERIE	
Nº DE PLACA	COLOR	
	II. EVALUACIÓN TÉCNIO	CA
Luces de Peligro	Direcciones (4)	Estado de Funcionamiento
Espejo Derecho	Espejo Izquierdo	Operativo
Freno de Pie	Freno de Mano	Regular
Cinturón de Seguridad	Llanta Posterior Izquierdo	
Llanta Delantera	Carrocería	Copia Credencial de Conductor de Ca
Llanta Posterior Derecho	Catalina	Placa Lateral Izquierdo
Sistema de Arrastre	Cadena	Rótulo de la Asociación Parte Posterió
Estado de Conservación	Estado de Parabrisas	Puertas
Bueno	Buen estado	Lateral Izquierdo
Regular	Mal Estado	Lateral Derecho
Placa Lateral Derecho	Cinta Reflectiva	Cabina de Pasajeros
Placa Externa Superior de Cabina	Lateral Derecha	Adecuado
	Lateral Izquierda	Inadecuado
Placa Interior de Cabina		Botiquín

OBSERVACIONES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO. REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS- RASA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

BOLETA DE INTERNAMIENTO



DEPOSITO MUNICIPAL

				D	ATO	SD	E INGRES	0						
Fecha	Fecha						PAPE	LETA	C	ÓDIGO DE	INFI	RAC	CIÓN	I
			<u> </u>											
			I	DAT	OSI	DEL)						
Placa de Rodaje								lº de Fondo de	CAT.					
Nº de Tarjeta de Propie	edad						F	echa de Venci	miento					
Marca							C	color de Carpa						
Año de fabricación							A	sociación						
Nº de Serie de Chasis							C	Otros						
SOAT o CAT														
		DAT	TOS	S RE	ELAT	rivo	SALAUN	IDAD						
MOTOR:														
Sistema de Transmis	ión		в	R	M	NT	Sistema Elé	ectrico			В	R	M	NT
Cadena de Arrastre							Batería							
Embrague							Luz Delante	ra						
Palanca de Cambio							Luz Posterio	or						
Acelerador														
				-		1						-		1
Carrocería			В	R	M	NT	Accesorios				В	R	M	NT
Parabrisas Delantero							Espejo Retr	ovisor				-		-
Puertas Laterales		·										-		
Asientos							Sistema de	Frenos			В	R	M	NT
Chasis						-	Delantero				-	-		-
Amortiguadores			_			-	Posterior				-	-	-	-
Llantas						-						-	-	-
CDL						-						-	-	-
Cláxon			-		<u> </u>						1	I		
			C	ATO	DS D	DEL	CONDUCT	OR						
Apellidos y Nombres	1								Nº de Fondo de	CAT.				
Domicilio									Fecha de Venci	miento				
			Г			DEI	PROPIETA	RIO						-
Apellidos y Nombres	1		L			- tes tes	110011617		DNI:					
Domicilio									Licencia de Col	nducir				
				000	LIM	ENT	OS RECIB	IDOS						
Tarjeta de Propiedad			-		UNI	-141	CAT							
Documento de Identif	icación	-						de la Papeleta						
Licencia de Conducir	-	-					Otros	ao ia i apoiete						
											1.7			
Firma Efectivo Polic	ial PNP	Firma Ins	pec	tor M	Aunio	cipal	Tránsito	Firma Co	nductor	Firma	Vigi	lante	9	
	1									1				



Procedimiento Administrativo Sancionador



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO. REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS- RASA

PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSPORTE



PAPELETA Nº

		FECHA		ł	IORA		CC	DIGO DE II	NFRACCIÓN			
ION	Dia	Mes	Año	Hora	Mi	nuto						
INFRACCIÓN	LUGAR D	E LA INFRACCI	ÓN: Aven	ida () Calle () Jirón	() Pasaje ()			N	? Cuadra y/o N	Az.		
	Placa del	Vehículo		Nº de Tarjeta de l	Propiedad			Clase del Vehiculo				
VEHICULO	Color del	Vehiculo	N	de Motor	Nº de S	OAT/AFO	CAT	Fecha de Expedición				
	Conductor	() Propietario ()	À n a ll	idaa u Nambroo				Document	to de Identida	4		
OR			Apen	idos y Nombres				Document				
NDUCT	N⁰ de C	redencial de Cor	ductor	Nº de Licencia de	Conducir	CLASE	CATEGORI	A Nº Carn	et de Segurid	ad Via		
DATOS DEL CONDUCTOR	Domicilio:	Avenida () Calle	e () Pasaj	e()				Número	Manzana	Lot		
DATOS	Urba	anización/Barrio/	Sector			Distr	ito P	rovincia	a Departamento			
DATOS DEL PROPIETARIO			Apel	lidos y Nombres				Documen	to de Identida	d		
	Domicilio	Domicilio: Avenida () Calle () Pasaje ()							Manzana	Lot		
PROI	Urb	Urbanización/Barrio/Sector					rito F	Provincia	Departam	ento		
INFORMACION DE LA ASOCIACIÓN O EMPRESA		Raz	ón Social		Nº Pe	rmiso de C	Operaciones	Colo	r de Identifica	ción		
		Apellidos y N	ombres d	el Policía				C.L.P.				
DATOS												
DATOS DEL INSPECTOR		Apellido	os y Nomi	bres	Doc	umentos d	e Identidad	Codi	go de Identific	acion		
	Observacio	nes del Conduct	or	Obser	vaciones del F	Policía		Observac	iones del Insp	ector		
	Firma	iel Conductor		Fi	rma del Polici	a		Firma	a del Inspecto			



Procedimiento Administrativo Sancionador



							SANCIONES	
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDAS DE CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS	(Código)
		MATERIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITA	RIO				VALORES	
A -	101	Por aperturar y/o mantener funcionando establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento	MG	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	60		4.2
A -	102	Por reaperturar el establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, que hubiera sido clausurado definitivamente cuyo mandato hubiera sido acatado por el infractor a la conclusión del procedimiento administrativo o ejecutado vía proceso de ejecución coactiva.	MG		Propietario o representante del establecimiento comercial	150		4.2
A -	103	Por reaperturar el establecimiento comercial, industrial y/o de servicio que hubiera sido Clausurado Temporalmente (vía Medida provisional)	MG		Propietario o representante del establecimiento comercial	200		4.2 6 11
A -	104	Por mantener funcionando establecimiento comercial, industrial y/o de servicio excediendo el horario establecido por la Municipalidad	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	22		
A -	105	Por desarrollar actividades en el establecimiento comercial, industrial y/o de servicio distintas a las establecidas conforme a la autorización Municipalidad.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		4.2
A -	106	Por el uso de Licencia de Funcionamiento extendida a persona natural o jurídica distinta, para la apertura y/o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o servicio		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		2 4.2 6 11
A -	107	Por no iniciar el trámite de cambio de denominación, razón social y/o giros del establecimiento comercial	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	30		2 4.2 6 11
A -	108	Por no exhibir en lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	109	Por presentar datos falsos que influyan en la determinación de obligaciones u oculten infracciones a las normas legales vigentes, al momento de solicitar la Licencia de Funcionamiento.	C	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	30		2 4.2 6 11
A -	110	Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral, las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario.		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		2 4.2 6 11
A -	111	Por permitir el ingreso y/o trabajo de menores de edad en establecimientos que exhiban películas o vendan y/o alquilen revistas de contenido pornográfico, Salón de baile, Club Nocturno, prostíbulo, Pub, Discoteca, Casino, tragamonedas, salas de billas o billar, bares, peñas y/o similares.		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	90		2 4.2 6 11
A -	112	Por expender bebidas alcohólicas o tabaco y/o drogas a menores de edad o dar facilidades para su consumo.	MG	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	90		1 2 4.2 6 11
A -	113	Por no contar las cabinas de internet con mecanismos de seguridad que impidan el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	35		
A -	114	Por permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres, familiares o responsables legales, sin la debida acreditación en hoteles, hostales, hospedajes, albergues y/o similares.	MG	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	80		1
A -	115	Por permitir el trabajo de ayudantes y/o menores de 18 años sin autorización correspondiente.	MG	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	60		1 2 4.2
A -	116	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar en establecimientos donde funcionan juegos de video, juegos electrónicos, aparatos mecánicos, eléctricos de esparcimiento y/o similares.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	21		1
A -	117	Por acondicionar, abandonar o utilizar el área del retiro municipal y/o vía publica colindante al establecimiento para la prestación del servicio, exhibición y/o venta de mercaderías como también, venta y consumo de bebidas alcohólicas.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	40		1 4.2 5 6 11
A -	118	Por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente prostitución.	MG	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	120		2 6





							SANCIONES	3		
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDAS DE CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO	PECUNIA	
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES		(Código)	
۹-	119	Por obstaculizar y/o negarse en cualquier circunstancia a las labores de fiscalización en establecimiento comercial, industrial y/o de servicio o proporcionar datos falsos o en el desarrollo de estas.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	45		1	6	1
A -	120	Por permitir la práctica de actividades que constituyan o encubran juegos de azar (Ley N° 31806), en establecimientos no autorizados para ello.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	45		2	6	1
A -	121	Por adulterar y/o corregir datos consignados en la Licencia de Funcionamiento.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	45		2	6	1
A -	122	La Licencia de Funcionamiento se haya obtenido dolosamente, con declaraciones o certificados falsos o el establecimiento funciona con información falsa.		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	50			2	
۹-	123	Por funcionar en el establecimiento en área superior al que hubiera sido autorizado	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	50		1	6	1
A -	124	Por reducir el área que hubiera sido autorizada el establecimiento	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1	6	1
A -	125	Por no mantener las condiciones de higiene y/o seguridad en el establecimiento	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	30		2	6	1
A -	126	Por desarrollar actividades no autorizadas en el establecimiento, que directa o indirectamente pongan en peligro la salud, la higiene y/o seguridad pública	and the second se	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	90		2	6	
A -	127	Por traspasar y aceptar el traspaso el establecimiento comercial que no cuenta con licencia de funcionamiento, con la finalidad de evitar el mandato de clausura dispuesta en Resolución Administrativa	MG	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	60				
A -	128	Por permitir fumar en espacios y/o lugares públicos cerrados, debiendo colocar en lugar visible del local o establecimiento comercial carteles de prohibición			Propietario o representante del establecimiento comercial	5				
A -	129	Por expender licor para su consumo dentro de bodegas, establecimientos dedicados a la venta de abarrotes, similares o de primera necesidad y/o venderlos para su consumo en los alrededores del establecimiento.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25				
A -	130	Por no colocar en un lugar visible, los carteles con las siguientes inscripciones: "Los juegos de azar realizados constantemente puede ser dañinos para la salud", en salas de juego, tragamonedas, bingos y afines.			Propietario o representante del establecimiento comercial	5				
A -	131	Por no tener los establecimientos públicos o privados de uso público el texto de la Ley N° 27408 y 28683 referido a la atención preferente de mujeres embarazadas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, y/o no tener carteles que faciliten su inmediata comprensión y ubicación.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5				
A -	132	Por no contar los establecimientos, con servicios higiénicos mantenerlos cerrados o tenerlos sin luz y/o en malas condiciones, para uso de sus clientes			Propietario o representante del establecimiento comercial	25			1	
A -	133	Por no exhibir en lugar visible las tarifas a cobrar por e servicio de guardianía de vehículos.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5			1	
A -	134	Por encontrarse en locales de hospedaje sabanas, colchones y/o otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25			1	
A -	135	Por permitir el meretricio en hospedajes, hoteles u otros establecimientos de alojamiento.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	30			1 4.	.2
A -	136	Por brindar servicio de hospedaje sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5				
A -	137	Por no contar con carteles, en establecimientos turísticos, que establece la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso públicos (D.S. Nº 083-93-PCM).			Propietario o representante del establecimiento comercial	5				





				MEDIDAS DE			SANCIONES	
CÓI	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDAS DE CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)
A -	138	Por no contar con punto de venta de condones, conforme lo establece el artículo 25° del D.S. N°004-97-SA, en hoteles, hostales u otros establecimientos de hospedaje.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1
		OTRAS INFRACCIONES DE DESARROLLO ECONOMICO						
A -	139	Por no estar autorizado a emitir publicidad y propaganda mediante perifoneo por medio de auto parlantes, distribución de afiches, volantes y similares.	G	3 5	Propietario o representante del establecimiento comercial Propietario o	25		6 7
A -	140	Por destruir, deteriorar, no conservar o retirar los carteles y/o afiches fijados, producto de la diligencia de Clausura.	L		representante del establecimiento comercial	5		
A -	141	Por realizar pintas en los frontis de los inmuebles sin autorización municipal	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	20		4.2
A -	142	Por instalar anuncios publicitarios en azotea de los inmuebles sin autorización municipal	G	3 5	Propietario o representante del establecimiento comercial	20		
A -	143	Por realizar pintas o pegar afiches publicitarios en la vía publica.	G	35	Propietario o representante del establecimiento comercial	20		
A -	144	Por instalar anuncios publicitarios sin autorización municipal, atentando contra la seguriddad física, vial, ornato público que produzca contaminación visual.	G	35	Propietario o representante del establecimiento comercial	20		
۹-	145	Por la comisión y/o realización de actos de discriminación por razón de nacimiento, raza, idioma, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social en un establecimiento comercial, industrial, servicio u de otra indole.			Propietario o representante del establecimiento comercial	22		
A -	146	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	22		
A -	147	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.	MG		Propietario o representante del establecimiento comercial	55		
A -	148	Por promocionar y/o realizar espectáculos públicos no deportivos que contravengan la moral y las buenas costumbres.		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
		MATERIA DE COMERCIO AMBULATORIO			Propietario o			
A -	149	Por consentir el uso total o parcial del bien inmueble de su propiedad para el ejercicio del comercio ambulatorio no autorizado.	L	3 8 10	representante del establecimiento comercial Propietario o	5		5 6 12
A -	150	Por ceder espacio del frontis del local autorizado para actividad comercial para ser utilizado como comercio ambulatorio.		3 5 6 8 10	representante del establecimiento comercial	5		678 10 12
A -	151	Por utilizar área de retiro municipal y/o vía pública para venta ambulatoria no autorizada de bienes y/o servicios.	L	3 5 6 8 10	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		678 1 12
		VARIOS DE DESARROLLO ECONOMICO			Propietario o			
A -	152	Por carecer de autorización para ocupar la vía pública y/a interior de Mercado con puestos y/o kioscos y/o mobiliaria para el comercio de bienes y/o servicios.	b L	3 5 6 8 10	representante del establecimiento comercial	5		
A -	153	Por carecer de autorización para ocupar la vía pública con carpas y/o toldos para el comercio de bienes y servicios	G	3 5 6 8 10	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	154	Por carecer de autorización para ocupar áreas de uso públic para la instalación de juegos mecánicos eléctricos, circos, etc		1	Propietario o representante de establecimiento comercial	25		4.2 13
A -	155	Por anunciar la realización y/o realizar actividades eventuale tales como polladas, parriladas y similares, sin la debid autorización municipal.		1 8	Propietario o representante de establecimiento comercial	25		4.2 6 11 13





							SANCIONES	
CÓI	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)
A -	156	Por no fijar en lugar visible los precios de venta de los productos o servicios (tarifas).	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		4.2 6 11 13
A -	157	Por cambiar o ampliar el giro de la actividad comercial sin Autorización Municipal en Puesto de Mercado de Propiedad Municipal.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		4.2 6 11 13
A -	158	Por alterar el peso de los productos o alterar los instrumentos de medición.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		4.2 6 11 13
A -	159	Por no efectuar reparaciones de las instalaciones sanitarias y/o eléctricas o en su caso afectarlas o realizarlas sin autorización.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		4.2 6 11 13
A -	160	Por obstruir los pasadizos impidiendo el tránsito peatonal.	G	1 3	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 9 10 11 13
4 -	161	Por conducir el puesto en condiciones antihigiénicas	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		4.2 6 11 13
۹ -	162	Por traspasar y/o subarrendar el puesto de mercado sin la respectiva autorización municipal en los puestos de Mercados de Propiedad Municipal.		1 11	comercial	25		4.2 6 11 13
A -	163	Por no conducir personalmente su puesto y/o contar con personal que no hubiese sido previamente autorizados por la autoridad municipal.		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	164	Por modificar la estructura de los puestos de venta y otros sin autorización.	G	1 8 11	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		4.2 6 11 13
4-	165	Por carecer de autorización de funcionamiento de puesto a interior del Mercado	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		4.2
۹-	166	Por promover y/o consentir y/o realizar comercio ambulatorio dentro de los mercados	L	1 8 11	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		4.2 5 6 11 13
A -	167	Por consumir licor al interior del mercado	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	10		
A -	168	Por negarse al control o fiscalización municipal	L	1 8	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		4.2 5 6
A -	169	Por permitir que menores de 18 años realicen labores de ayudantes sin contar con la autorización por escrito de sus padres o tutor.		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	170	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados	G	1 8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		4.2 6 11
A -	171	Por permitir que las personas que sirva de cajero expendar simultáneamente productos alimenticios en panaderías fuentes de soda, restaurantes y similares (Cumplir con los lineamientos D.S No 011-2017-PRODUCE y D.S No 09-2020)	L	1 8	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		4.2 6 11
A -	172	Por elaborar productos de consumo humano sin el peso y/ calidad reglamentaria.	G	1 8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		4.2 6 11
		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE Y DEFENSA CIVIL						
A -	173	No cumplir con las condiciones técnicas y medidas d seguridad establecidas por la autoridad competente para e funcionamiento de locales abiertos al público.		1 8	Propietario o representante de establecimiento comercial	90		6
A -	174	Por negarse a presentar la documentación requerida para l inspección técnica o presentarla fuera del plazo estipulado.	G	1 8	Propietario o representante de establecimiento comercial	25		6
A -	175	Por proporcionar información o documentación falsa y/ adulterada al solicitar la inspección técnica o durante s ejecución.		1 8	Propietario o representante de establecimiento comercial	25		4.2 6 11
A -	176	Por incumplir con las normas derivadas de la ejecución d técnicas de seguridad y/o riesgos de desastres.		8	Propietario o representante de establecimiento comercial	90		5 6





				MEDI	DAS DE			SANCIONES			
CÓI	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CAR	ÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PEC	UNIAF	RIA
				FROM	BIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Có	digo)	
۹-	177	Carecer de señalización indicadora del ingreso y salida de local, de zonas seguras y otras medidas de seguridad.	L	1	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	10		6	3	11
4-	178	Por no contar con plan de seguridad, contingencia y/o evacuación de Defensa Civil para casos de emergencia.	L			Propietario o representante del establecimiento comercial	10			17	
A -	179	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, materiales inflamables, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil.	MG	1	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	150			4.2	6
A -	180	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias toxicas sin autorización.	G	1	89	Propietario o representante del establecimiento comercial	40			6	1
A -	181	Por crear una situación de peligro inminente que puede derivar en un desastre que afecte a la población mediante la contaminación del aire, agua y suelo, produciendo emanaciones tóxicas, así como producir contaminación auditiva, radiactiva y/o otros.	MG	1	89	Propietario o representante del establecimiento comercial	200			4.2 11	6
A -	182	Por no exhibir carteles especificando la capacidad máxima de personas del local (Aforo).	L			Propietario o representante del establecimiento comercial	5			4.2 11	6
A -	183	Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas.			1	Propietario o representante del establecimiento comercial	100			4.2 11	6
A -	184	Carecer o tener vencido el certificado expedido por Defensa Civil.	MG		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	100			6	1
A -	185	No cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.	MG		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	100				
A -	186	Por reabrir local clausurado transitoriamente o definitivamente por razones de seguridad, protección y/o riesgos de desastres.			1	Propietario o representante del establecimiento comercial	90				
A -	187	Abrir el establecimiento al público cuando estos se encuentrer en reparación o en mantenimiento.	MG		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	80				
A -	188	Carecer de extintor y/o no mostrar el mismo al momento de la inspección.	G		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	30				
A -	189	No reunir la vivienda las condiciones mínimas de habitabilidad según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.			1	Propietario o representante del establecimiento comercial	200				
A -	190	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase el aforo o la capacidad del local, conforme determine la Sut Gerencia de Defensa Civil.			1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25				
A -	191	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.			1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25			2	
A -	192	No contar con el número y cantidad de extintores en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos y/o tener la carga vencida.			1	Propietario o representante del establecimiento comercial	22			2	
A -	193	Por obstaculizar o impedir una visita de inspección a cargo de personal técnico en seguridad en edificaciones y riesgo de desastres.			1	Propietario o representante del establecimiento comercial	22		2	4.:	2
A -	194	Por constatar riesgo "Bajo" inminente en establecimiento: comerciales, entidades o instituciones públicas tras la inspección técnica.			1	Propietario o representante del establecimiento comercial	10				
A -	195	Por constatar riesgo "Medio" inminente en establecimiento comerciales, entidades o instituciones públicas tras la inspección técnica.				Propietario o representante del establecimiento comercial	25				
A -	196	Por constatar riesgo "Alto" inminente en establecimiento comerciales, entidades o instituciones públicas tras la inspección técnica.		1	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	50		1	6	
A -	197	Por constatar riesgo "Muy Alto" inminente en establecimiento comerciales, entidades o instituciones públicas tras l inspección técnica.	s a MG	1	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	100		1	6	
A -	198	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin l autorización respectiva, respaldada por los informes técnico de la autoridad competente.	RITAL DE			Propietario o representante de establecimiento comercial	100				

A B AN



						SANCIONES				
CÓI	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDAS DE CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA		
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)		
A -	199	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública afectando la seguridad de las viviendas multifamiliares o conjuntos residenciales de edificios.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	50	VALORES			
	200	No tener luces de emergencia en las entradas, salidas y escaleras de los locales de espectáculos públicos y comerciales.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25				
	201	Por no tener en lugar visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5				
-	202	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencias.	MG		Propietario o representante del establecimiento comercial	90				
۹-	203	Por mantener cerradas las salidas, puertas de emergencia, escape en establecimientos o recintos públicos o privados.	MG		Propietario o representante del establecimiento comercial	90		4.1		
A -	204	No contar con las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas en locales de espectáculos públicos y mayores.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		4.1		
4 -	205	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios: alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijera, sulfa en polvo, pomadas, pastillas para el dolor analgésicos, antiinflamatorios, antipiréticos, antigripales y similares.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	10				
4-	206	Por no contar con el equipo contra incendios exigidos por las normas vigentes.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25				
A -	207	Por no contar con los Equipos de Protección Personal reglamentarios para el tipo de trabajo que realizan (casco, lentes, guantes, botas, tapones auditivos, orejeras, mascarillas, de protección respiratoria, uniforme).	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	30				
A -	208	Por no contar y/o poner en práctica el Plan de Seguridad o Contingencia, en el ejercicio del simulacro programado por el Gobierno Nacional y/o la Municipalidad de Distrital de La Esperanza, poniendo en riesgo la vida y la salud de las personas que laboran y/o concurren al establecimiento.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25				
A -	209	Por no contar con la autorización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) las Estaciones de Servicio (Grifos).	MG	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	80				
A -	210	Por no contar con la autorización de instalación emitida por OSINERGMIN.	MG	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	80				
A -	211	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de las personas.		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25				
A -	212	No contar con el plan de seguridad y plano de evacuación para locales abiertos al público.	MG	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	150				
A -	213	Realizar construcciones en zonas de alto riesgo.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial Propietario o	25				
A -	214	Carecer de escalera de emergencia según corresponda de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial Propietario o	35				
A -	215	No contar barra antipánico en puertas de evacuación donde se desarrollan espectáculos públicos con dispositivos para que se abran desde el interior.		1	representante del establecimiento comercial Propietario o	35				
A -	216	Abrir salas de juego a menos de 150 mts lineales de centros religiosos, educativos o de salud.	G	1	representante del establecimiento comercial Propietario o	35				
A -	217	Fabricar, almacenar, transportar y comercializar productos pirotécnicos sin autorización de DISCAMEC.	GISTRITAL	1 8	representante del establecimiento comercial	35				





				MEDIDAD			SANCIONES	
có	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDAS DE CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)
A -	218	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y/o sin cumplir el plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando esté autorizada la realización de los mismos.	G	1 8	Propietario o representante del establecimiento comercial	35		
		SEGURIDAD EN ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO						
A -	219	No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad en Defensa Civil para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	G	1 13	Propietario o representante del establecimiento comercial	60		
A -	220	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin cumplir con las recomendaciones de seguridad dispuestas por Defensa Civil.	L	1 13	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	221	Por incumplir con las recomendaciones dejadas en el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		2 4.2 6 11 12
A -	222	Por variar las condiciones físicas y técnicas después de haber emitido el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	30		2 4.2 6 11 12
A -	223	Por realizar actividades no previstas en el programa establecido en el evento social o espectáculo público no deportivo con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos.	MG	1 13	Propietario o representante del establecimiento comercial	150		
A -	224	Por instalar cualquier estructura y/o toldo para la realización de un espectáculo no deportivo y/o evento social que no cuente con las condiciones mínimas de seguridad.		1 13	Propietario o representante del establecimiento comercial	150		
A -	225	Por no habilitar y acondicionar el acceso, áreas, ambientes y las señalizaciones pertinentes para el desplazamiento de personas con discapacidad en la realización del evento.		1 13	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
		MATERIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN AMBIENTAL						
A -	226	Por sacar la basura después del horario establecido para el paso del vehículo recolector de limpieza pública.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		6
A -	227	Por arrojar residuos sólidos, residuos de construcción, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines, terrenos sin construir u otros lugares.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6
A -	228	Por almacenar en la vía pública, cualquier tipo de residuos industriales, peligrosos, radiactivos o cualquier otro de tipo de residuo de origen no municipal o ser mezclados con residuos domiciliarios o comerciales.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	30		
A -	229	Por almacenwar residuos contaminantes que afectan la salud pública.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	230	Por arrojar aguas servidas en terrenos, lagunas y/o acequias.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	231	Por no efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, al día siguiente de la realización del evento, ferias, manifestaciones y otras actividades.	1		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	232	Por transportar residuos sólidos en vehículos descubiertos y/o que viertan su contenido durante la acción de traslado en la vía pública.			Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	233	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición fina no autorizados.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	234	Por funcionar lugares de disposición final no autorizados.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	235	Por almacenar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos, sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias vigentes.			Propietario o representante del establecimiento comercial	25		





				MEDIDAS DE			SANCIONES	
có	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)
A -	236	Por no contar con recipientes para los desperdicios en los lugares de venta ambulatoria	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	237	Por tener chatarras, chasis de vehículos o partes de vehículos malogrados; abandonados en la vía pública.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	10		
A -	238	Por arrojar restos de aceite, grasas y materiales en la via pública, producto de talleres de mecánica lubricantes y similares, en lugares pavimentados.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	239	Por arrojar residuos sólidos en lugares de dominio público y en propiedad privada, en terrenos sin construir con vehículos mayores motorizados (tráiler, camión, combi, camioneta, auto y/o similares).	G	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6
۹-	240	Por arrojar residuos sólidos en lugares de dominio público y en propiedad privada, terrenos sin construir con vehículos menores motorizados (moto car, moto taxi y/o similares).	G	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6
A -	241	Por arrojar desperdicios o residuos sólidos en la ribera o cauce de acequias.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	242	Por botar residuos sólidos en las esquinas, veredas, áreas verdes, pasajes, pasillos, generando puntos críticos de acumulación de basura.	G	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6
A -	243	Por impedir, evitar, frenar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenían contra la salud de la población.			Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6
۹ -	244	Por obstaculizar y/o impedir la labor de trabajadores de limpieza pública.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	10		6
A -	245	Por quemar basura o maleza en áreas públicas y/o privado.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6
A -	246	Por realizar la actividad de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin autorización Municipal.	G	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6
A -	247	Por arrojar animales muertos en la vía pública y/o terreno sin construir.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	8		
۹ -	248	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2019- INDECOPI, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genere más de 50 Kg/día.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	249	Por botar residuos sólidos o líquidos en lugares no autorizados producidos por el comercio formal y/o informal.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	10		
A -	250	Por almacenar residuos en los techos o dentro de las viviendas; propiciando, enfermedades infecciosas metaxénicas provocando riesgo sanitario en la población.			Propietario o representante del establecimiento comercial	10		
۹-	251	Por ensuciar con restos de aceite y grasa, producto de parrillas en lugares de uso público.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	10		
۹-	252	Por no colocar, instalar y/o situar desechos orgánicos o inorgánicos en el interior de una cesta, costales, bolsas y otros, debidamente amarrados.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	10		
۹ -	253	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos u otros residuos, sin la correspondiente autorización municipal.			Propietario o representante del establecimiento comercial	10		
A -	254	Por realizar actividades de recolección, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con la indumentaria, identificación e implementos de protección personal	1		Propietario o representante del establecimiento comercial	10		16
A -	255	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos sin contar con los certificados de vacunación vigente expedidos por MINSA		4 10	Propietario o representante del establecimiento comercial	10		6 12





				MEDIDAS DE			SANCIONES	
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CARÁCTER	INFRACTOR	PECUNI	ARIA	NO PECUNIARIA
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)
۹ -	256	Por ensuciar la vía pública, producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	10		
A -	257	Por dañar las bolsas, tachos, contenedores o similares donde se almacenan residuos, producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
4-	258	Por emplear en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos a menores de edad o mujeres con más de siete (7) meses de gestación.			Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	259	Por realizar actividades de manipulación, transporte y lo segregación de residuos sólidos en vehículos mayores sin la autorización municipal correspondiente.	G	1 3 8	Propietario o representante del establecimiento comercial Propietario o	30		1 4.2 6 11
A -	260	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos fuera del horario establecido.	L	1 3 8	representante del establecimiento comercial	10		1 4.2 6 11
_		MATERIA DE ÁREAS VERDES			Propietario o			
A -	261	Por poda, tala y/o destrucción de árboles dentro del área pública sin permiso Municipal.	G	3	representante del establecimiento comercial	21 x c/u árbol		
A -	262	Por destruir y/o clausurar y/o desviar el curso de canales de regadío.	G	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	263	Por quemar maleza en áreas verdes.	G	38	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1 4.2 6 11
A -	264	Por el uso de áreas verdes para el desarrollo de actividades no autorizadas.	G	38	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1 4.2 6 11
A -	265	Por sustraer y/o deterioro de grass y/o plantas en áreas verdes públicas,	G	38	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1 4.2 6 11 12
A -	266	Por dañar o destruir puntos de agua en áreas verdes públicas.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	267	Por encementar el área de jardín ubicado frente al predio.	G	4 7	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		10
A -	268	Por construir obras civiles en áreas verdes sin el permiso correspondiente.	G	4 7	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	269	Por obstruir las labores de los trabajadores de áreas verdes de la Municipalidad.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	10		
A -	270	Por el arrojo de desmonte u otro material en áreas verdes.	G	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		17
-		MATERIA DE CONTAMINACIÓN SONORA						
A -	271	Por ocasionar ruidos en Zonas Industriales (área autorizada para la realización de actividades industriales) que excedan los siguientes niveles de presión sonora: 80 en el horario de 7.01 a 22.00 horas		138	Propietario o representante del establecimiento comercial	50		1 4.2 6 11
A -	272	70 en el horario de 22.01 a 7.00 horas del día siguiente Por causar ruidos en Zonas de Protección Especia (establecimientos de Salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos) que excedan los siguientes niveles de presión sonora: 50 en el horario de 7.01 a 22.00 horas 40 en el horario de 22.01 a 7.00 horas del día siguiente		3	Propietario o representante del establecimiento comercial	90		678
A -	273	Por causar en ruidos en zonas residenciales (viviendas o residenciales que permiten la presencia de concentraciones o poblaciones) que exceden los siguientes niveles de presión sonora:		3	Propietario o representante del establecimiento comercial	90		



				MEDIDAS DE			SANCIONES	
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)
A -	274	Por ocacionar ruidos en zonas comerciales (áreas autorizada para la realización de actividades comerciales y de servicios) que excedan los siguientes niveles de presión sonora: 70 en el horario de 7.01 a 22.00 horas 60 en el horario de 22.01 a 7.00 horas del día siguiente	MG	138	Propietario o representante del establecimiento comercial	90		1 4.2 6 11
A -	275	Por el uso de altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos o cualquier otro medio, que, por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia, ocasionen molestia al vecindario.	L	138	Propietario o representante del establecimiento comercial	10		1 4.2 6 11
A -	276	Por causar en zonificación residencial, especial, comercial o industrial ruidos y/o sonidos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario que aun no alcanzando los niveles permitidos pueda igualmente causar daño a la salud o perturbarla tranquilidad de los vecinos por su intensidad, por su tipo duración o persistencia.	G	138	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1 4.2 6 11 12
A -	277	Por ocasionar ruidos generados por el uso de claxon o bocinas por parte de los conductores de vehículos para llamar pasajeros o acelerar el tránsito u uso de escapes libres.	G	1 3 8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1 4.2 6 11 12
A -	278	Por ocasionar ruidos generados por la actividad de la construcción que sobrepasen los límites máximos permitidos y/o se realicen en horarios y/o días no permitidos.		3	Propietario o representante del establecimiento comercial	50		
A -	279	Por otorgar certificados de calidad ambiental sin haberse cumplido con realizar los dictámenes técnicos respectivos.	G	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6
A -	280	Por prestar los servicios de emisión de certificados de calidad ambiental sin contar con los servicios de un ingeniero colegiado especializado en aislamiento acústico (el administrado presente referenciales)	G	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6
A -	281	Por carecer de vestimenta y equipamiento adecuado, el personal que realiza el servicio aislamiento acústico (el administrado presente referenciales)	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		6
A -	282	Por brindar el servicio de aislamiento acústico sin encontrarse registrado ante el Ministerio de Salud.	G	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6
Α-	283	Por instalar en edificios destinados principalmente a vivienda: lavaderos de vehículos, hornos de fabricación de pan, imprentas, talleres de vehículos de especialidad planchado y pintura, talleres de carpintería metálica, tintorería, lavandería de tipo industrial, academias de baile y músicas, talleres mecánicos, de madera, discotecas, salas de fiestas y/o cualquier otra actividad que por sus ruidos o vibraciones sea incompatible con el normal descanso y permanencia de los ocupantes de viviendas contiguas.	G	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6
A -	284	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro de horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en e Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambienta para Ruido.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	40		
A -	285	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano er zona urbana, que atenten contra la salud humana.	G	3 8 10 12	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 12 14
-		MATERIA DE CONTAMINACIÓN DE GASES						
A -	286	Por incinerar y/o botar al aire libre, residuos orgánicos inorgánicos y/o vegetales contaminantes del medio ambiente. a) En la vía pública b) En establecimiento c) En Fábrica d) Casa Habitación e) En campo de cultivo	MG	38	Propietario o representante del establecimiento comercial	200		6 12





				MEDIDA	SDE				SANCIONES		
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CARÁC	TER		INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIA	RIA
				PROVISI	ONAL			% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)	
A -	287	Por expeler humo y/o gases contaminantes en zona residencial, provenientes de casas, establecimientos, fábricas, campo de cultivo, etc.	MG	3	8		Propietario o representante del establecimiento comercial	200		6 12	11
A -	288	Por fabricar y/o utilizar productos que genere la contaminación del medio ambiente como briquetas, etc.	MG	3	8		Propietario o representante del establecimiento comercial	200		6 12	11
A -	289	Por producir polvo, ceniza, gases tóxicos y/o mal olor como resultado de la instalación de ductos, provocación de incendio o como consecuencia del almacenamiento, elaboración, fabricación, venta de algún producto o desecho tóxico, construcción de predio, y que perjudique la salud de los vecinos.	MG	3	8		Propietario o representante del establecimiento comercial	100		6 12	1
-		MATERIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIONES				+	Propietario o				
A -	290	Por el vertimiento de residuos de la construcción y demolición provenientes de obras menores o mayores en vías o espacios públicos o privados.	G	3	8 1	0	representante del establecimiento comercial	Persona natural/ Conductor 25		6 12	11
A -	291	Por transportar materiales de construcción, desmonte, u otros sin cubrirlos con malla protectora.	G	3	8 1	0	Propietario o representante del establecimiento comercial	Empresas de transportes/ regente infractor 25		6 12	1
A -	292	Por depositar materiales de construcción y/o desmonte en áreas verdes, pistas y/o veredas, entorpeciendo la circulación peatonal, vehicular y/o sin dejar un anillo de protección de diámetro superior en no menos de 50 cm al diámetro de la base del tronco del árbol.	G	3	8 1	10	Propietario o representante del establecimiento comercial	Persona natural/ Conductor 25		- 6 12	11
A -	293	Por no mantener húmedo el material o desmonte para evitar la polución.	L				Propietario o representante del establecimiento comercial	Persona natural/ Conductor 25			
A -	294	Por acumular residuos de la construcción y desmonte en propiedad privada o pública.	G	3	8 1	10	Propietario o representante del establecimiento comercial	Persona natural/ Conductor 25		6 12	1
A -	295	Por abandonar en la vía pública por más de 5 días de desmonte, escombros o materiales de construcción de trabajos autorizados por la administración municipal.		3	8 1	10	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		6 12	1.
A -	296	Por tener desmonte y/o material excedente proveniente de obra o apertura de zanjas en la vía o área de uso público, por más de 5 días.	L		3		Propietario o representante del establecimiento comercial	5			
		MATERIA DE LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE CANES									
A -	297	Por ensuciar o contaminar con las deposiciones y deyecciones de los canes las áreas y vías de uso público.	L				Propietario o representante del establecimiento comercial	5		6 12 14	1
A -	298	Por criar canes que ocasionen ruidos o ladridos molestos que afecten al vecindario.	L				Propietario o representante del establecimiento comercial	10		6 12 14	1
A -	299	Por no recoger las deposiciones de los animales dejadas en espacio públicas o privados.	L				Propietario o representante del establecimiento comercial	10		6 12 14	1
A -	300	Por abandonar en la vía pública canes enfermos.	L			12	Propietario o representante del establecimiento comercial	10		6 12 14	1
A -	301	Por conducir al can en lugares públicos y/o privados sin correas en calles, avenidas y plazas de la ciudad sin llevar puesto un bozal, de razas como PIT BULL, BOXER, Rottweiler, etc, correa de seguridad y/o certificado de vacuna antirrábica, perros mayores de seis meses.	L			12	Propietario o representante del establecimiento comercial	10		6 12	1
A -	302	Por organizar y realizar peleas de canes, sea en lugares públicos o privados. La prohibición se extiende a la promoción, fomento, o publicidad y en general a cualquier otra actividad destinada a producir el entrenamiento de canes.				12	Propietario o representante del establecimiento comercial	8 c/u		6 12 14	1
A -	303	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.	G				Propietario o representante del establecimiento comercial	25			
A -	304	Por la transgresión de los principios de protección de animales domésticos.	L				Propietario o representante del establecimiento comercial	10			





				MEDIDAS DE			SANCIONES	
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)
A -	305	Por el ingreso a todo tipo de establecimientos públicos y privados de la ciudad de canes.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	10	VALORED	
A -	306	Por ubicar o establecer a canes en jardines o áreas de retiro que no cuenten con la seguridad respectiva.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	10		
A -	307	Por no tener inscrito ai can en el Registro Municipal(inciso a. del numeral 13.1. del Artículo 13o de la Ley N° 27596).	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	10		
۹ -	308	Por incumplir los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso. (inciso b. del numeral 13.1. del Artículo 13o de la Ley N° 27596).			Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	309	Por conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos conforme al Artículo2° de la Ley N° 27596. (inciso b. del numeral 13.1. del Artículo 130 de la Ley N° 27596).	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	310	Por tener can sin contar con Licencia Municipal (inciso b. del numeral 13.2. del Artículo 13° de la Ley N° 27596).	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	311	Por no presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal.(inciso c. del numeral 13.2. del Artículo 13° de la Ley N° 27596).	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
۹-	312	Por transportar canes sin cumplir con los requisitos que establece la Ley N° 27596 (jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje). (inciso d. del numeral 13.2. del Artículo 13° concordante con el Artículo 9o de la Ley N° 27596).			Propietario o representante del establecimiento comercial	5 c/u		
A -	313	Por permitir el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos conforme al Artículo 2o de la Ley N° 27596 a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentren al servicio Municipal, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado, (inciso e. del numeral 13.2. del Artículo 13° concordante con el Artículo 2º de la Ley N°27596).	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	314	Por abandonar canes considerados potencialmente peligrosos conforme al Artículo 2o de la Ley N° 27596. (inciso c. del numeral 13.3. del Artículo 13° concordante con el Artículo 20 de la Ley N° 27596)	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	315	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normatividad municipal. (inciso d. del numeral 13.3. del Artículo 13° de la Ley N° 27596).			Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	316	Por someter a canes a prácticas de crueldad o maltrato.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	317	Por tenencia de canes que agredan o hayan agredido la integridad física de la persona.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
		MATERIA DE ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS						
A -	318	 Por anunciar la realización y/o realizar espectáculo público no deportivo; sin contar con autorización correspondiente: 1. En establecimiento con Licencia de Funcionamiento. 2. En establecimiento sin Licencia de Funcionamiento. 3. En predio donde no se realice actividad comercial habituar otros 	G	1 3 8 13	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1 4.2 6 11



				MEDIE	40.05			SANCIONES	3		
có	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CARÁ	CTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO	PECUNI	
				PROVIS	IONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES		(Código)	
۹-	319	Por publicar y vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculos antes de obtener la respectiva Autorización Municipal.	L	1 3	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	5	VALORES	1	4.2 11	6
۹ -	320	Por cobrar precios distintos a los que figuren en los boletos o tarjetas de ingreso o participación en el espectáculo.	G	1 3	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1	4.2 11	6
4 -	321	Por cobrar el ingreso al espectáculo público no deportivo sin entregar boleto, ticket o tarjeta.	L	1 3	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	10		1	4.2 11	6
A -	322	Por variar las condiciones físicas y de seguridad del lugar donde se va a realizar el evento aprobado por las autoridades correspondientes.	G	1 3	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1	6	
A -	323	Por causar daños a la propiedad como consecuencia de la presentación de un espectáculo sin perjuicio de la reposición de los daños ocasionados.		1 3	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	30		1	4.1 11	56
۹-	324	Por realizar espectáculos sin autorización en locales que hayan sido cerrados temporalmente o clausurados por la autoridad municipal		1 3 1;	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25				
4-	325	Por suspender la función del espectáculo sin Autorización Municipal por razones injustificadas.	G			Propietario o representante del establecimiento comercial	25				
A -	326	Por permitir sin autorización el ingreso de menores de edad a espectáculos donde se consume licor o donde se efectúan- espectáculos para mayores de 18 años		1 3 1:	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25				
4-	327	Por promocionar y/o realizar espectáculos públicos no deportivos que contravengan la moral y las buenas costumbres.		1	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25				
۹-	328	Por variar las condiciones de horario, localidades y/o programación de espectáculo público no deportivo que hubiera sido objeto de autorización municipal.		1 3	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1	4.2 11	5 6
A -	329	Por permitir el ingreso de público superior al declarado y aprobado por la Municipalidad y/o vender boletaje no autorizado, no sellado y/o que exceda la capacidad del local.		1 3	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1	56	
_		MATERIA DE SALUBRIDAD							_		
A -	330	Por oponerse o negarse a las inspecciones sanitarias y/o toma de muestra de productos en supermarket, restaurante, cevichería, picantería y/o pollería, minimarket, cafetería, juguería y/o dulcería, establecimientos de venta de comida rápida (hamburguesería, heladerías y giros afines) y/o kioskos y comedores escolares, institutos y/o lugares de venta exclusiva de menú, tiendas de abarrotes, bodegas, licorerías, depósitos de venta de abarrotes al por mayor o menor y otros giros.	L			Propietario o representante del establecimiento comercial	5			56	
A -	331	Por falta y agresión a la autoridad municipal (regidor, funcionario y/o fiscalizador).	G			Propietario o representante del establecimiento comercial	25				
۹-	332	Por negarse al decomiso de alimentos, animales y/o bebidas en mal estado.	G	1 3	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25			56	
4-	333	Por la distribución, almacenamiento, y/o comercialización de productos y/o alimentos contaminados, alterados, adulterados, falsificados y/o en estado de descomposición, destinados a consumo humano.	1		1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5				
۹-	334	Por almacenar, expender, comercializar y/o envasar productos sin los requisitos reglamentarios (registro sanitario fecha de vencimiento, envases deteriorados, indicación de centro de producción y otros).	G	1 3	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25			56	
۹-	335	Por violar la orden de inmovilización de los productos de los que se han tomado muestras y/o se queden en el loca intervenido.		1 3	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25			56	
A -	336	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras quemaduras, micosis externa y/o infecciones a la piel.	G	1 3	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25			56	
۹ -	337	Por no proteger los alimentos en exhibición conforme a las normas sanitarias.	DISTRITA	1 3	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	5			56	





				MEDIDAS DE			SANCIONES	
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)
A -	338	Por exponer a contaminación los alimentos al transportarlos, almacenarlos y/o venderlos.	G	138	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		56 1
A -	339	Por no usar elementos de protección para evitar el contacto (gorros, mandiles y otros) directo en la venta y/o manipulación de alimentos, productos de panadería y otros.		138	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		56 1
۹-	340	Por usar el trabajador el uniforme (gorros, mandiles y otros) en condiciones antihigiénicas.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	341	Por utilizar en la elaboración de alimentos y/o bebidas caseras insumos prohibidos para el consumo humano y/o con falta de higiene y/o elaborarlos en establecimientos clandestinas.	G	138	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		56 1
A -	342	Por utilizar en la comercialización, preparación y/o expendio de alimentos sobras de comida y/o comercializar estas con terceros con fines de alimentación de animales destinados al consumo humano.	G	138	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		56 1
A -	343	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.		1 3	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	344	Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante.	G	138	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		56 1
A -	345	Por expender carnes, pescados, mariscos, aves y/o productos de origen animal, sin la inspección veterinaria.	G	1 3 8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		56 1
A -	346	Por permitir que en el establecimiento se produzcan malos olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud de las personas.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
		ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE FISCALIZACION DE SALUBRIDAD						
A -	347	Por carecer el establecimiento de campana extractora, ductos de ventilación y/o equipos eliminadores de olores, grasa y humos.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		6 1 ¹ 12 14
A -	348	Por carecer de recipientes para desperdicios o tenerlos sin tapa y/o en malas condiciones de higiene.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	349	Por encontrar roedores y/o insectos en los locales comerciales, de servicios y otros.	G	1 3 8	Propietario o representante del establecimiento comercial	30		4.2 5 6 11
A -	350	Por tener el local y/o establecimiento de expendio de alimentos en pésimas condiciones sanitarias y/o antihigiénicas.		1 3 8 10 12	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		56 1 12 14
A -	351	Por comercializar productos adulterados.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	352	Por expender alimentos y/o pan sin uso de pinzas y cucharones de acero inoxidable o aluminio.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	353	Por no contar con certificado de limpieza y desinfecciones del establecimiento (Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de ambientes, Limpieza y desinfección de reservorios de agua y/o Limpieza de tanques sépticos) o no tenerlo vigente.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		17
A -	354	Por hacer uso del carnet sanitario de otra persona o adulterar el contenido del carnet sanitario	L	1 8	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		17
A -	355	Por carecer el personal respectivo que manipula alimentos carnet sanitario	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		17
A -	356	Por tener la vajilla y/o utensilios de cocina deteriorados o en mal estado de conservación, así como mesas sillas, mostradores y/o mobiliario.			Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	357	Por utilizar productos químicos o sustancias no autorizadas en la limpieza de vajillas y utensilios.	RITAL NO. Presupue		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		





				MEDIDAS DE			SANCIONES	
CÓI	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)
۹-	358	Por no mostrar un simbolo gráfico para el acceso a los servicios higiénicos para damas y caballeros; y/o utilizando ambientes no adecuados para su uso.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5	WE ONLO	
A -	359	Por carecer, tener incompletos, en mal estado de funcionamiento y/o desaseados los servicios higiénicos cuando por la condición del servicio prestado sean necesarios.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
4-	360	Por reutilizar envases descartables o desechables en el expendio y/o almacenaje de alimentos o comidas preparadas.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	361	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o tenerlos cerrados al público.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
۹-	362	Por tener desaseados los establecimientos comerciales y/o locales donde se desarrollan actividades deportivas, culturales y/o espectáculos públicos no deportivos al inicio del programa.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	20		
A -	363	Por criar animales pasibles de ser destinados al consumo humano en zona no compatible que pongan en peligro la salud e higiene pública.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	364	Por usar vehículo de recepción, transporte y entrega sin acondicionamiento interno, la cual expone a riesgos de contaminación a los alimentos o productos.	G	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	365	Por tenencia y/o comercialización de artículos de consumo humano directo en estado de descomposición	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	366	Por tenencia o comercialización de productos y/o animales cuya circulación o consumo se encuentren prohibidos por las normas municipales y/o la legislación vigente.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	367	Por vender productos adulterados.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
		MATERIA DE COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS, PRIMARIOS Y PIENSOS						
		Infraestructura						
A -	368	El puesto de venta no cuenta con piso LIMPIO Y DESINFECTADO	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	369	No mantener las paredes limpias Y DESINFECTADAS.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	370	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
		Iluminación			Propietario o			
A -	371	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	L		representante del establecimiento comercial	5		
A -	372	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
_		Ventilación			Propietario o			
A -	373	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la Temperatura.	L		representante del establecimiento comercial	5		6
_		Buenas Prácticas de Higiene			Propietario o			
A -	374	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	L .	1	representante del establecimiento comercial Propietario o	5		5
A -	375	Por no desinfectar el puesto de venta.	L	1	representante del establecimiento comercial	5		5
A -	376	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
		Buenas Prácticas de Manipulación	RITAL DE					





							SANCIONES	
có	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDAS DE CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)
A -	377	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	378	Por no contar con carné sanitario.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
		De la higiene de los manipuladores de Alimentos			Propietario o			
A -	379	Por no contar con cabello corto o recogido.	L	3	representante del establecimiento comercial	5		6
A -	380	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	L	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		6
۹-	381	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	L	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		6
۹-	382	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
		De la vestimenta de los manipuladores						
A -	383	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		5
A -	384	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		5
۹-	385	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
		Expendio de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos			Comercial			
A -	386	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	387	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		5
A -	388	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		5
A -	389	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		5
		Carnes y Menudencias						
A -	390	Por realizar el sacrificio y eviscerado en el puesto de venta.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	391	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	392	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	393	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	394	Por utilizar tablas de picar en mal estados y utilizar troncos de árbol.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	395	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
		Frutas y Hortalizas						
A -	396	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		





				MEDIDAS DE			SANCIONES	
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA
						% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)
۹-	397	Por comercializar frutas y verduras con mal ESTADO	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
4-	398	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
۹-	399	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	10		
_		Alimentos a granel			Propietario o			
۹-	400	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	L	1	representante del establecimiento comercial	5		5
۹-	401	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	402	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	403	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	L	1	Propietario o representante del establecimiento comercial	5		5
A -	404	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
		Piensos						
۹-	405	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		5
		Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos						
		Almacén de productos secos:						
A -	406	Por no contar con estructuras físicas para almacenar alimentos agropecuarios primarios y piensos.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	407	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	408	Por no almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distribuciones establecidas.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	409	Por descargar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
		Almacén en frío:						
A -	410	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	411	Por registrar temperaturas superiores a 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en caso de cámaras de congelación en el centro de las piezas.			Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	412	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	413	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	414	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		17
A -	415	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielarías a 0.3 m de piso y 0.3 m entre piezas.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	416	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		17





							SANCIONES	
có	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDAS DE CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)
A -	417	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5	TALONED	
		Superficie interna del vehículo		-				
A -	418	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, -óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	419	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		17
A -	420	Por la presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	421	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		5
_		Materiales y equipos auxiliares			Propietario o			
A -	422	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	G		representante del establecimiento comercial	25		5
_		lluminación (De corresponder)			Propietario o			
A -	423	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	G	8	representante del establecimiento comercial	25		1
-		Equipos de refrigeración (De corresponder)			Propietario o			
A -	424	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	G	8	representante del establecimiento comercial	25		
-		Manipulador Carné sanitario						
A -	425	Debido a que el personal carece de carné sanitario.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		5
		Vestimenta del personal			Propietario o			
A -	426	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	L		representante del establecimiento comercial	5		
_		Estado de salud del personal			Propietario o			
A -	427	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.).	G		representante del establecimiento comercial	25		
		Hábitos y costumbres			Propietario o			
A -	428	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	L		representante del establecimiento comercial	5		5
		Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos						
A -	429	Por transportar alimentos agropecuarias primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		5
A -	430	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	431	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
		Contaminación cruzada						
A -	432	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	433	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		5
A -	434	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		





				MEDIDAS DE			SANCIONES	
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA
				FROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)
A -	435	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	5		
A -	436	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		11
A -	437	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		5
A -	438	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		11
-		Alimentos de origen animal			Propietario o			
A -	439	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados (SENASA).	L	3	representante del establecimiento comercial	5		6 10. 11
A -	440	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados (SENASA).	L	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	6		6 9 10. 11 12
A -	441	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.		3	Propietario o representante del establecimiento comercial	7		6 9 10. 11 12
A -	442	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	L	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	8		6 9 10 11 12
A -	443	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	L	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	9		
A -	444	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	G	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 9 10 11 12
		Alimentos de origen vegetal						
A -	445	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados (SENASA).	L	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	9		
A -	446	Por transportar alimento de origen vegetal en contacto con el piso.	G	3	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 9 10 11 12
A -	447	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difíci higienización, evitando su deterioro y contaminación.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	448	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	9		6 10 10 10.2
A -	449	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor humedad, deshidratación u otro).			Propietario o representante del establecimiento comercial	9		
A -	450	Piensos Por transportar piensos en vehículos NO autorizados (SENASA).	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		
A -	451	Por transportar piensos en contacto con el piso de contenedor.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 10. (hasta su regularización) 10. 11
A -	452	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	10		6 9 10. 10.2 11
		MATERIA DE DESARROLLO URBANO						
A -	453	Por ejecutar habilitación urbana en forma clandestina y/o sir autorización de la autoridad competente.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 9 10 11
A -	454	Por realizar obras de habilitación urbana que no respeten los derechos, diseños, trazos y secciones de vías aprobada(Planeamiento integral Urbano y/o Esquema Vial etc.)	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 9 10 11





					1.00	SANCIONES			
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDAS DE CARÁCTER	INFRACTOR	PECUN	IARIA	NO PECUNIARIA	
				PROVISIONAL		% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)	
A -	455	Por habilitar en zonas de Protección Natural; Áreas de Amortiguamiento debidamente reconocidas y en área de restos Arqueológicos.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 9 10.2 11	
A -	456	Por desarrollar habilitaciones urbanas que no respetan las Áreas de Servidumbre debidamente reconocidas.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 9 10.2 11	
A -	457	Por obras de manzaneo y/o lotización ejecutada sin autorización correspondiente.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 9 10.2 11 12	
A -	458	Por habilitar en áreas que no han perdido la condición técnica legal de terrenos agrícolas y/o intangibles.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial Propietario o	25		6 9 10.2 11 12	
A -	459	Por no cumplir dentro del plazo señalado, la entrega de obras de habilitación urbana.	G		representante del establecimiento comercial	25		6 9 10.2 11 12	
A -	460	Por no cumplir con el diseño de la habilitación urbana aprobada.	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	40		6 9 10.2 11 12	
A -	461	Por ocupación en áreas intangibles.	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 9 10.3 11 12	
A -	462	Por venta y adjudicaciones no autorizadas de lotes, así como las dimensiones no correspondan a las dimensiones mínimas normativas y subdivisiones de terreno matriz (lote rústico y urbano) y acumulación de lotes sin autorización municipal.	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 9 10.3 11 12	
A -	463	Por permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación, sin contar con la autorización correspondiente.		4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 9 10. 11 12	
A -	464	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación.	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 9 10. 11 12	
A -	465	Por no revalidar la licencia de Habilitación Urbana	L		Propietario o representante del establecimiento comercial	25			
A -	466	Carecer de un sistema adecuado de extracción de humos, vapores y olores en la elaboración de alimentos o tenerlos inoperativo.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	30			
		MATERIA DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN			Propietario o				
A -	467	Por ejecutar obras de edificación que trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación, sin perjuicio de su regularización.		4	representante del establecimiento comercial	25		9 10	
A -	468	Por ejecutar obras de edificación que trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación.	MG	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	80		6 10.1 11	
A -	469	Por ejecutar obras de refacción, ampliación, acondicionamiento, remodelación, y/o modificación sin Licencia Municipal sin perjuicio de la. regularización respectiva si correspondiera.	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 10.1 11	
A -	470	Por efectuar construcciones sobre retiro municipal y/o vía pública.	MG	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	80		6 9 10. 11 12	
A -	471	Por ejecutar obras que no guardan el alineamiento en materia de vías primarias y/o secundaria y/o proyecciones viales aprobadas, así como las que conlleven la modificación de vías sobre terrenos rústicos o urbanos.	C		Propietario o representante del establecimiento comercial	25			
A -	472	Por desarrollar edificaciones cuando estos afecten los inmuebles colindantes o incumplan las medidas de seguridad.	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 9 10 11 12	
A -	473	Por desarrollar edificaciones que no respeten los límites máximos de voladizos permitidos.	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		17	
A -	474	Por ejecutar obras (nuevas, ampliaciones, modificaciones etc.) que generen alteración de los aspectos formales y/c funcionales de los Conjuntos Habitacionales, Conjuntos Multifamiliares y/o similares.	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25	10% Valor de Obra	6 10.1 11	





				MEDIDAS DE	INFRACTOR	SANCIONES			
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CARÁCTER PROVISIONAL		PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
						% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)	
A -	475	Por ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, que se ubiquen en inmuebles reconocidos como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, sin tener la correspondiente licencia de edificación y/o autorización, emitido por Instituto Nacional de Cultura/INC.	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25			
A -	476	Por ampliaciones de edificaciones que no correspondan a niveles de refacción, en inmuebles con usos establecidos como usos no conforme (sobre terrenos rústicos o urbanos).	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25			
A -	477	Por ejecutar obras de demolición sin Licencia municipal, sin perjuicio de la regularización respectiva (sobre terrenos rústicos o urbanos).	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 10 10 10.2 17	
A -	478	Por ejecutar obras de Demolición sin Licencia respectiva, en inmuebles reconocidos como Monumentos Históricos (sobre terrenos rústicos o urbanos).	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25			
A -	479	Por realizar edificaciones que se localicen en zona declarada con riesgo de inundación, causes de ríos, canales de regadíos, etc., sea Urbano o Rústico, así como suelos colapsables, expandibles y/o presenten inestabilidad comprobada.	MG		Propietario o representante del establecimiento comercial	80		12 58	
A -	480	Por realizar construcciones que no respeten las distancias mínimas normativas de servidumbre de electroductos debidamente reconocidas (terrenos rústicos o urbanos).	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	30		6 10 10 10.2	
A -	481	Por realizar edificaciones en donde se compruebe la inexistencia de elementos estructurales de confinamiento sean verticales u horizontales, e incumplimiento de recomendaciones de estabilización de la obra (terrenos rústicos o urbanos).	G	4 5	Propietario o representante del establecimiento comercial	30	10% Valor de Obra	7 10 10.2	
A -	482	Por realizar edificaciones que, en su desarrollo, independientemente de poseer Licencia de Edificación, no respeten la junta de separación sísmica requerida.	G	4 5	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		7 10 10.2	
A -	483	Por incumplimiento de sanciones de demolición dispuestas a través de Resolución de Sanción Administrativa en calidad de acto firme.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25			
A -	484	Por no acatar la orden de paralización de obras y/o demoliciones efectivizadas vía ejecución coactiva.	G	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 1 12	
A -	485	Por reconstruir edificaciones que hubieran sido demolidas vía ejecución coactiva, sin contar con Licencia de Edificación.	G	8	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		6 1 12	
A -	486	Por obstaculizar el control de las obras y la labor de control urbano.	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		16	
A -	487	Por no presentar en obra juego de planos aprobados.	L	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	5 c/u		6 9 10 11 12	
A -	488	Por construir edificación sin Licencia de Edificación en zona no conforme: a) Sobre terrenos rústicos, b) Sobre terrenos urbanos.	G	1 5	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		4 7	
A -	489	Por no cercar terreno baldio.	G	5	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		67	
۹ -	490	Por construir cercos fuera del límite de su propiedad ocupando área de uso público, o área de proyección vial de acuerdo al planeamiento urbano zonificación aprobada.		1 5 7	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		4 567 12	
A -	491	Por incumplimiento de Resolución Administrativa notificada que dispone el cercado de terreno.	G	1 5 7	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		4 567 12	
A -	492	Por alteración en Obra de las especificaciones técnicas aprobadas (detalles estructurales, eléctricos y/o sanitarios)	G	1 5 7	Propietario o representante del establecimiento comercial Propietario o	25		4 567 12	
A -	493	Por la no colocación de Cartel en Obra conformeros Reglamento Nacional de Edificaciones.	RITAL DE		representante del establecimiento comercial	10			



			CALIFICACIÓN	MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL	INFRACTOR	SANCIONES			
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN				PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
						% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)	
A -	494	Por omitir o colocar en forma deficiente las señales de seguridad durante la realización de la obra	L	14	Propietario o representante del establecimiento comercial	10		16	
A -	495	Por subdividir y/o acumular inmuebles sin la respectiva autorización municipal.	G	14	Propietario o representante del establecimiento comercial	25	10% Valor de Obra	16	
۹-	496	Por no exhibir en lugar visible de la obra la Licencia de Edificación y/o Autorización Municipal.	L	14	Propietario o representante del establecimiento comercial	10	10% Valor de Obra	16	
۹-	497	Por concluir la ejecución de edificación y/o demolición sin cumplir las especificaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas de la materia.	G	14	Propietario o representante del establecimiento comercial	25	10% Valor de Obra	16	
۹ -	498	Por no revalidar la Licencia de Edificación.	L	14	Propietario o representante del establecimiento comercial	20	10% Valor de Obra	16	
۹ -	499	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc., sin Autorización Municipal.	G	5	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		16	
A -	500	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. en forma diferente a la autorizada.	G	5	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		16	
-		ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO							
A -	501	Por obstruir el tránsito peatonal y/o vehicular con material de construcción, desmonte, equipos o preparación de mezclas de concreto en vía primaria y/o centro histórico.	G	4	Propietario o representante del establecimiento comercial	6 c/u		10 1 17	
A -	502	Por obstruir el tránsito peatonal y/o vehicular con material de construcción, desmonte, equipos o preparación de mezclas de concreto en vía secundaria.		4	Propietario o representante del establecimiento comercial	6 c/u		10 1	
A -	503	Por no efectuar trabajos de reposición de deterioro de fachadas de inmuebles colindantes producto de la construcción realizada.		4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		10 1	
A -	504	Por ejecutar edificaciones en vía pública o en áreas de dominio público colindante al predio en: a) Área techada o b) Cercos y/o cerramientos opacos o traslucidos.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	25			
A -	505	Por realizar trabajos de estructuras metálicas en la vía pública obstaculizando el libre tránsito peatonal o vehicular.	G	4 5	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		16	
A -	506	Por colocar pizarras, letreros, caballetes publicitarios o todo tipo de bien en la vereda o área de dominio público.	G	2 4 5	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1 2 1 10.1 10.2	
A -	507	Por colocar o instalar parantes de fierro para instalar toldos sin autorización municipal en la vía pública o áreas de dominio público.		2 4 5 10 14	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1 2 5 6 10.1 10.2 17	
A -	508	Por colocar y/o cimentar estructuras metálicas en la vía pública alterando el orden público.	G	4 5	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		5 6 1 10.1 10.2	
A -	509	Por construir y/o instalar rejas, tranqueras, cercos, paredes u otros elementos de concreto, ladrillos, adobe o de otro material, en la vía pública y/o en áreas de uso o dominio público.	G	2 4	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		1 2 7 10.1 10.2	
		OBRAS PRIVADAS O PUBLICAS			Propietario o				
A -	510	Por causar aniegos y/o mojado de la vía pública y/o zonas aledañas (retiros, veredas, etc.)	G	4	representante del establecimiento comercial Propietario o	22		4 1	
A -	511	Por deterioro de la capa asfáltica como consecuencias de aniegos y/o mojado u otros trabajos no autorizados.	G	4	representante del establecimiento comercial	22		1 4 11	
A -	512	Por efectuar trabajos sin autorización municipal de rotura de veredas, sardineles, capa asfáltica y/o apertura de zanjas que no sean parte del desarrollo de labores u obras relacionadas con la administración o concesión de un servicio público.	G	5	Propietario o representante del establecimiento comercial	22		7	





					INFRACTOR	SANCIONES			
CÓ	DIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL		PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
						% UIT VIGENTE	OTROS VALORES	(Código)	
۹ -	513	Por no reponer o reponer deficientemente las veredas, sardineles, capa asfáltica u otros que hayan sido rotos y/o tapar deficientemente zanjas; generados por el desarrollo de labores u obras relacionadas con la administración o concesión de un servicio público.	G	457	Propietario o representante del establecimiento comercial	22		1 4 9 10	
4-	514	Por no dar aviso con quince (15) días hábiles de anticipación a la Municipalidad del desarrollo de trabajos de rotura de veredas, sardineles, capa asfáltica y/o apertura de zanjas que formen parte del desarrollado de labores u obras de administración o concesión de un servicio público.	G		Propietario o representante del establecimiento comercial	22		17	
4-	515	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública.	G	4 7	Propietario o representante del establecimiento comercial	22		4 9 10 16	
۹ -	516	Por demorar injustificadamente por más de dos (2) días la labor de reposición de veredas, sardineles, capa asfáltica y/o tapado de zanjas al haber concluido trabajos en vía pública.			Propietario o representante del establecimiento comercial	22			
۹ -	517	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública, o por no retirarlos una vez concluida la obra.	G	56	Propietario o representante del establecimiento comercial	22		7 8	
A -	518	Por la ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de Luz y telecomunicaciones por parte de la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	G	2 5 6	Propietario o representante del establecimiento comercial	22		78	
A -	519	Por ejecutar obras en la vía pública, áreas verdes o áreas de dominio público, sin comunicación y/o Autorización Municipal (tendido de redes de electrificación, telecomunicaciones, etc.), a la empresa prestadora del servicio público v/o al contratista		5 6	Propietario o representante del establecimiento comercial	22		78	
A -	520	Por colocar o instalar postes sin comunicación y/o autorización Municipal, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros.			Propietario o representante del establecimiento comercial	30		78	
A -	521	Por consignar información falsa en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	G	5 6	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		78	
A -	522	Por no reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles que hubieran sido rotas.	G	5 6	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		7 8	
A -	523	Por no cumplir con las normas de seguridad, no contando con los equipos de protección personal (uso de cascos, lentes, guantes, arnés, sujetadores, botas, etc. para trabajos de refacción y acondicionamiento.	0		Propietario o representante del establecimiento comercial	25			
۹ -	524	Por ocasionar y/o no reparar daños materiales en las áreas públicas como consecuencia directa de la ejecución de obra de edificación.		5 6	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		78	
A -	525	No contar con autorización para el uso de andamios en la vía pública, en Viviendas unifamiliares, Edificios multifamiliares oficinas, comercios, instituciones y entidades.			Propietario o representante del establecimiento comercial	25			
A -	526	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas e material, desmonte, u otros elementos, proveniente de trabajos de las empresas prestadoras de servicios u otros.		56	Propietario o representante del establecimiento comercial	10		78	
A -	527	Por modificar, alterar, dañar o deteriorar total o parcialmente el área de uso público (pistas, veredas, etc.) y sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas postes señalizaciones, canales de regadío y otros.	G	5 10	Propietario o representante del establecimiento comercial	25		678 12	
A -	528	Por afectar propiedad de terceros, ocasionando daño estructural, al efectuar construcciones en propiedad privada.	MG	5 6	Propietario o representante del establecimiento comercial	60		78	
A -	529	Por ejecutar obras de edificación sin instalar los elementos de protección a los predios colindantes o áreas de uso público.	MG	5 6	Propietario o representante del establecimiento comercial	60		7 8	
A -	530	Por instalación de puertas levadizas al filo de la vereda que a accionarse invaden la vía pública.	L	5 6	Propietario o representante del establecimiento comercial	10		78	





CODIGO

2

3

4

4.1

4.2

5

6

7

8

9

10

10.1

10.2

11

12

13

14

15

16 17

DISPOSICIONES NORMATIVAS DE APLICACION

Las numeraciones de la columna:"Sanciones No Pecuniarias" corresponden a sanciones que podrán aplicar los órganos municipales en forma parcial o total por la comisión de las infracciones tipificadas, conforme al siguiente listado: DESCRIPCION DE SANCIÓN NO PECUNIARIA Suspensión de autorización o licencia Anulación de autorización o licencia Declaración de inhabitabilidad de inmueble Clausura Clausura temporal/transitoria por 30 días o hasta la subsanación. Clausura definitiva. Decomiso. Retención de productos, equipos y mobiliario. Retiro Inutilización Demolición Paralización de obra. Paralización de obra temporal. Paralización de obra definitiva. Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias. Erradicación Reversión de puesto. Sacrificio. Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público. Reparación. Ejecución de obra o subsanación. Las numeraciones de la columna:"Medida de Carácter Provisional" corresponden a las medidas cautelares preventivas o asegurativas que podrán aplicar los órganos municipales en forma parcial o total al iniciarse el procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de infracción tipificada o a la conclusión del

procedimiento respectivo según sea el caso, conforme al siguiente listado:

DESCRIPCION DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	NUMERACIÓN
Clausura inmediata.	1
Suspensión inmediata de autorización o licencia.	2
Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios.	3
Paralización de obra inmediata.	4
Retiro Inmediato.	5
Inutilización inmediata	6
Demolición inmediata.	7
Inmovilización inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias.	8
Declaración de inhabitabilidad inmediata de inmueble.	9
Erradicación Inmediata.	10
Reversión inmediata de puesto	11
Sacrificio Inmediato	12
Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público	13
Reparación inmediata	14

Las infracciones que contienen como sanción o medida de carácter provisional la clausura o paralización de obras temporales que no fueran acatadas por el infractor luego

de su ejecución forzosa generarán la imposición de clausura y paralización definitva, con la consiguiente anulación de licencia de ser el caso.

En las infracciones que contengan tanto la imposición de sanciones no pecuniarias y pecuniarias, serán de aplicación ambas, bajo la condición de sanciones accesorias

y principales en cuanto correspondan.

La imposición de las sanciones administrativas o de medidas de carácter provisional administrativas no limitará la facultad de la administración municipal de formular

denuncia penal correspondiente cuando de los hechos que fueran materia de instrucción de procedimiento administrativo sancionador se evidencia la presunta comisión de delito.

Cuando se genere conductas infractores que materialicen reincidencia, ello generará la imposición del doble de la sanción pecuniaria que en su momento se aplicó. Descripción de Gravedad:

L= Leve

G=Grave

MG=Muy Grave





	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN		MEDIDA F	RESPONSABILIDAD	
CÓDIGO			SANCIÓN (UIT)		PASADO LAS 24 HORAS , SI NO SUPERA LA FALTA O INFRACCIÓN QUE MOTIVÒ LA RETENCIÓN	SOLIDARIA DEL PRPPIETARIO / ORGANIZACIÓN TRANSPORTADORA
ATERIA	DE TRANSITO Y TRANSPORTE					
MG-1	VEHÍCULO MENOR CATEGORÍA L₅, SIN ESTAR AFILIADO A UN TRANSPORTADOR AUTORIZADO QUE CUENTE CON PERMISO DE OPERACIÓN VIGENTE Y DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (INFORMAL).	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO		PROPIETARIO
MG-2	CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR, EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, NARCÓTICOS O SUSTANCIAS TÓXICAS.	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO Y DE LA LICENCIA DE CONDUCIR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-3	CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR SIN HABER OBTENIDO LA LICENCIA DE CONDUCIR O QUE SE ENCUENTRE VENCIDA	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-4	CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR ESTANDO LA LICENCIA DE CONDUCIR RETENIDA, SUSPENDIDA, CANCELADA O ESTANDO INHABILITADO PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHICULO Y DE LA LICENCIA DE OCNDUCIR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	
MG-5	CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR CON LICENCIA DE CONDUCIR, CUYA CLASE O CATEGORIA NO CORRESPONDE AL TIPO DE VEHÍCULO QUE CONDUCE.	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-6	CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR CON MAYOR NÚMERO DE PERSONAS DE LAS QUE QUEPAN SENTADAS EN LOS ASIENTOS DISEÑADOS DE FÁBRICA PARA TAL EFECTO, PUERTAS ABIERTAS O QUE SOBRESALGA PARTE DEL CUERPO DE LAS PERSONAS TRANSPORTADAS.	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-7	VEHÍCULO MENOR CON ASIENTO ADICIONAL U OTRO ELEMENTO ESTRUCTURAL NO ESPECIFICADO EN LA TARJETA DE PROPIEDAD	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-8	PERMITIR A UN MENOR DE EADAD, CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR, SIN AUTORIZACION	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-9	CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR CON EL SISTEMA DE FRENOS EN MAL ESTADO, PREVIA CONSTATACIÓN DE CARACTERISTICAS	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-10	ABASTECER DE COMBUSTIBLE UN VEHÍCULO MENOR DE TRANSPORTE PÚBLICO CON PERSONAS ABORDO	MUY GRAVE	5%			PROPIETARIO
MG-11	CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR DE TRASNPORTE PÚBLICO Y DESPLAZARSE EN FORMA LONGITUDINAL POR LOS CARRILES CENTRALES O PRINCIPLAES DE LA AV. JOSE GABRIEL CONDORCANQUI	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO Y LICENCIA DE CONDUCIR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	
MG-12	DESOBEDECER INDICACIONES Y/O NEGARSE A PRESENTAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE AL MOMENTO DEL CONTROL Y/O FISCALIZACIÓN	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	
MG-13	CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR SIN CONTAR O ESTAR ADULTERADA LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	IBNTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-14	CONDUCIR UN VEHICULO MENOR SIN CONTAR CON LA PÒLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) O CERTIFICADO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (CAT) VIGENTE	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-15	CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR DE TRANSPORTE PÚBLICO, SIN CONTAR O PORTAR LA RESPECTIVA PLACA ÚNICA DE RODAJE.	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-16	OUNTAR O FORTAR DE RESTEUTION DE LA DUADA DE RODADE. ADULTERAR, DETERIORAR O SUSTRAER LA PLACA ÚNICA DE RODAJE O ELELMENTOS DISTINTIVOS DE UN VEHÍCULO MENOR.	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-17	OCUPAR, INVADRIR O ESTACIONARSE EN UN PARADERO AJENO O NO AUTORIZADO A LA INSTITUCIÓN TRANSPORTADORA A LA CUAL PERTENECE EL VEHÍCULO MENOR.	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO MENOR (MINIMO 03 DIAS CALENDARIO)		PROPIETARIO
MG-18	POR ESTACIONARSE FRENTE A LAS PUERTAS DE INGRESO O SALIDA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O LOCALES DE CONCENTRACIÓN PUBLICA	MUY GRAVE	5%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO MENOR (MÍNIMO 03 DÍAS CALENDARIO)		PROPIETARIO
MG-19	CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR CON EL SISTEMA DE LUCES EN MAL ESTADO, PREVIA CONSTATACIÓN DE CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO	MUY GRAVE	5%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
MG-20	CONSUMIR O PERMITIR EL CONSUMO DE LICOR O ESTUPEFACIENTES DENTRO DEL VEHÍCULO MENOR DE TRANSPORTE PÚBLICO ESTANDO ESTACIONADO O EN CIRCULACION	MUY GRAVE	5%			PROPIETARIO
MG-21	TRANSFERIR EL PERMISO DE OPERACIÓN A OTRA ORGANIZACIÓN TRANSPORTADORA	MUY GRAVE	5%			PERSONA JURÍDICA
MG-22	NO INFORMAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DISTRITAL, DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, LA RELACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES QUE HAYAN RETIRADO DE SU FLOTA VEHÍCULAR.	MUY GRAVE	5%			PERSONA JURÍDICA
MG-23	INCREMENTAR VEHÍCULOS MENORES A SU FLOTA VEHICULAR SIN EL EMPADRONAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DISTRITAL.	MUY GRAVE	5%			PERSONA JURÍDICA





LA ESPERANZA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO. CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIS

MEDIDA PREVENTIVA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL SANCIÓN PASADO LAS 24 HORAS , SI CALIFICACIÓN PRPPIETARIO / CÓDIGO INFRACCIÓN (UIT) NO SUPERA LA FALTA O ORGANIZACIÓN INFRACCIÓN QUE MOTIVÒ TRANSPORTADORA LA RETENCIÓN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE INTERNAMIENTO DEL HACER USO DE ESPACIOS PÚBLICOS NO AUTORIZADOS POR LA **VEHÍCULO MENOR** PROPIETARIO MUY GRAVE 5% MG-24 AUTORIDAD ADMINISTRAITVA DISTRITAL COMO PARADEROS (MÍNIMO 03 DÍAS CALENDARIO) VEHÍCULO MENOR CON VENTANAS Y/O MICAS, SIN CONTAR CON LAS RETENCIÓN DEL INTERNAMIENTO DEL MEDIDAS REGLAMENTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO A, DE LA PROPIETARIO MUY GRAVE 5% MG-25 ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE VEHÍCULO VEHÍCULO PÚBLICO ESPECIAL ENER INSTALADO O HACER USO DE RADIO, EQUIPO DE SONIDO. **RETENCIÓN DEL** INTERNAMIENTO DEL PROPIETARIO MUY GRAVE 5% ALTOPARLANTES U OTRO DISPOSITIVO AUDIOVISUAL, EN EL MG-26 VEHÍCULO VEHÍCULO INTERIOR DEL VEHÍCULO MENOR INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO MENOR DAR VUELTA EN "U" Y/O CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO AL PROPIETARIO MUY GRAVE 5% MG-27 TRÁNSITO VEHICULAR, PREVIA SEÑALIZACIÓN EN LA CALZADA (MÍNIMO 01 DÍAS CALENDARIO) NO BORRAR DEL VEHÍCULO MENOR, EL LOGOTIPO Y/O NÚMERO INTERNAMIENTO DEL **RETENCIÓN DEL** PROPIETARIO MG-28 INTERNO DE LA INSTITUCIÓN, LUEGO DE HABER SIDO DADA DE BAJA MUY GRAVE 5% VEHÍCULO VEHÍCULO DE LOS PADRONES DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DISTRITAL. INTERNAMIENTO DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO QUE INCURRE EN AGRESIÓN FÍSICA O VEHICULO (MÍNIMO 03 DÍAS PROPIETARIO MUY GRAVE VERBAL CONTRA EL PASAJERO O INSPECTOR MUNICIPAL DE 5% MG-29 CALENDARIO) TRANSPORTE, DEBIDAMENTE COMPROBADO. PERSONA JURÍDICA QUE ACUMULE EN SU FLOTA VEHICULAR, TRES (03) PAPELATAS CON CÒDIGO DE INFRACCIÓN MG-17. NO PODRÀ PERSONA JURÍDICA MG-30 MUY GRAVE 5% TRAMITAR TARJETAS DE CIRCULACION DE SUS UNIDADES VEHICULARES HASTA CANCELAR DICHAS MULTAS. RETENCIÓN DEL INTERNAMIENTO DEL NO PORTAR O PRSENTAR TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, PROPIETARIO MUY GRAVE 5% MG-31 ICENCIA DE CONDUCIR, SOAT O CAT Y TARJETA DE CIRCULACIÓN. VEHÍCULO VEHÍCULO POR CIRCULAR UN VEHÍCULO MENOR EN ZONAS PROHIBIDAS O RETENCIÓN DEL INTERNAMIENTO DEL PROPIETRIO RÍGIDAS DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS Y SEÑALIZADAS POR LA MUY GRAVE 5% MG-32 VEHÍCULO VEHÍCULO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DISTRITAL POR ESTACIONAR O ABANDONAR UN VEHÍULO MENOR EN ZONAS RETENCIÓN DEL INTERNAMIENTO DEL PROPIETARIO PROHIBIDAS O RÍGIDAS DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS Y SEÑALIZADAS MUY GRAVE 5% MG-33 VEHÍCULO VEHÍCULO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DISTRITAL CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR QUE NO CUENTE CON EL INTERNAMIENTO DEL PROPIETTARIO MUY GRAVE 5% MG-34 CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE INSPECCION TÉCNICA VEHICULAR, VEHÍCULO EN CASO DE CORRESPONDER CIRCULAR O ESTACIONARSE SOBRE ACERAS, ÁREAS VERDES, PASOS **RETENCIÓN DEL** INTERNAMIENTO DEL MUY GRAVE 5% PROPIETTARIO MG-35 PEATONALES, BERMAS CENTRALES, JARDINES, SEPARADORES, VEHÍCULO VEHÍCULO RAMPAS PARA MINUSVÁLIDOS CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR CON MICAS O PARABRISAS INTERNAMIENTO DEL **RETENCIÓN DEL** GRAVE 4% PROPIETARIO POLARIZADAS, QUE IMPIDAN VISUALIZAR AL CONDUCTOR Y A LAS G-1 VEHÍCULO VEHÍCULO PERSONAS A BORDO. CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR CON CORTINAS O ELELMENTOS NO RETENCIÓN DEL INTERNAMIENTO DEL PROPIETARIO 4% GRAVE G-2 TRANSPARENTES QUE IMPIDAN VISUALIZAR A LOS PASAJEROS A VEHÍCULO VEHICULO BORDO INTERNAMIENTO DEL **RETENCIÓN DEL** CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR CON PARABRISAS O MICAS GRAVE 4% PROPIETARIO G-3 VEHÍCULO VEHÍCULO DETERIORADAS RETENCIÓN DEL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO MENOR CON CALCAMONIAS, STICKERS, GRAFITIS U OTROS PROPIETARIO 4% GRAVE G-4 VEHÍCULO VEHÍCULO ELEMENTOS IMPRESOS O DIBUJADOS EN LA PARBRISAS O MICAS RETENCIÓN DEL INTERNAMIENTO DEL PROPIETARIO GRAVE G-5 CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR SIN ESPEJOS LATERALES 4% VEHÍCULO VEHÍCULO CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR SIN CONTAR CON LOS INTERNAMIENTO DEL **RETENCIÓN DEL** PROPIETARIO DISPOSITIVOS RETROREFLECTIVOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO GRAVE 4% G-6 VEHÍCULO VEHÍCULO NACIONAL DE TRÁNSITO CONDUCIR UN VEHICULO MENOR SIN EL UNIFORME DE LA PERSONA PROPIETARIO G-7 GRAVE 4% JURÍDICA (CHALECO, POLO, CAMISA O CASACA) NO CONSIGNAR EN EL VEHÍCULO MENOR; NOMBRE Y/O LOGOTIPO DE LA INSTITUCIÓN TRANSPORTADORA EN LA PARTE FRONTAL Y INTERNAMIENTO DEL GRAVE 4% PROPIETARIO G-8 POSTERIOR DE LA CARPA, Y EL NÚMERO INTERNO DE LA UNIDAD EN VEHÍCULO LA PARTE POSTERIOR, SEGÚN PADRÓN RETENCIÓN DEL INTERNAMIENTO DEL PROPIETARIO VEHÍCULO MENOR SIN TENER EL PARABRISAS DELANTERO DE VIDRIO GRAVE 4% G-9 VEHÍCULO VEHÍCULO TEMPLADO O LAMINADO, O EL QUE TIENE NO ES TRANSPARENTE. VEHICULO MENOR CUYA CARPA NO TENGA LOS COLORES Y DISEÑO INTERNAMIENTO DEL RETENCIÓN DEL PROPIETARIO GRAVE 4% G-10 DE LA PERSONA JURÍDICA A LA CUAL PERTENECE VEHÍCULO VEHICULO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN		MEDIDA	RESPONSABILIDAD	
CÓDIGO			SANCIÓN (UIT)		PASADO LAS 24 HORAS , SI NO SUPERA LA FALTA O INFRACCIÓN QUE MOTIVÒ LA RETENCIÓN	SOLIDARIA DEL PRPPIETARIO / ORGANIZACIÓN TRANSPORTADORA
ATERIA	DE TRANSITO Y TRANSPORTE					
G-11	ESTACIONAR O ABANDONAR UN VEHÍCULO MENOR EN LA VÍA PÚBLLICA, IMPIDIENDO EL PASO Y/O CREANDO CONGESTIÓN VEHICULAR Y/O PEATONAL	GRAVE	4%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
G-12	NO CONTAR Y/O PORTAR EN LA PARTE DELANTERA INTERNA SUPERIOR DEL VEHÍCULO MENOR, LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR	GRAVE	4%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIRTARIO
G-13	NO COLOCAR EN LA PARTE POSTERIOR DEL SEPARADOR ENTRE CONDUCTOR Y PASAJEROS, EN FORMA VISIBLE EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN TRANSPORTADORA, NÚMERO DE PLACA DE RODAJE Y EL NÚMERO INTERNO DE LA UNIDAD ASIGNADO AL VEHÍCULO MENOR SEGÚN PADRÓN.	GRAVE	4%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
G-14	CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR A UNA VELOCIDAD MAYOR A LOS 30 KM POR HORA Y/O REALIZAR MANIOBRAS TEMERARIAS	GRAVE	4%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	
G-15	CONDUCIR UN VEHÍCULO MENOR HACIENDO USO DE TELÉFONO CELULAR, RADIO PORTATIL O SIMILAR O CUALQUIER OTRO OBJETO O DISPOSITIVO QUE IMPIDA TERNER AMBAS MANOS SOBRE EL VOLANTE DIRECCIONAL	GRAVE	4%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PERSONA JURÍDICA
G-16	NO COLOCAR EL RÓTULO DE IDENTIFICACIÓN U OTRAS SEÑALES QUE IDENTIFIQUEN EL PARADERO O RETEN AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DISTRITAL	GRAVE	4%			PERSONA JURÍDICA
G-17	ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR BASURA Y/O SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN EL ÁREA ASIGNADA COMO PARADERO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DISTRITAL	GRAVE	4%			PROIETARIO
G-18	HACER USO DE BOCINAS DE DESCARGA DE AIRE COMPRIMIDO (CORNETAS)	GRAVE	4%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
G-19	TENER INSTALDO EN EL VEHÍCULO MENOR LUCES; LED, DE COLORES, PARPADEANTES O DE CUALQUIER OTRO TIPO NO PERMITIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	GRAVE	4%	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO	PROPIETARIO
L-1	BRINDAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULO MENOR, SIN CONTAR CON EL ASEO DE LA UNIDAD E HIGUIENE PERSONAL DEL CONDUCTOR.	LEVE	3%			PROPIETARIO
L-2	NO CONTAR CON EL STICKER EMITIDO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DISTRITAL, EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DEL PARABRISAS DEL VEHÍCULO MENOR	LEVE	3%			PROPIETARIO



Panorama, sábado 07 de junio del 2025



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ESPERANZA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MDE

La Esperanza 28 de mayo del 2025

POR CUANTO: El Concejo Municipal del Distrito de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de mayo del 2025; VISTO:

El Informe N° 0942-2025-MDE-GPPM, Informe N° 0003-2025-MDE/GFyC, Informe Legal N° 318-2025-MDE/GAJ y Acuerdo de Concejo N° 078-2025-MDE, respecto a la ordenanza que APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DIS-TRITAL DE LA ESPERANZA; y.

CONSIDERANDO

•

CUNSIDERANDO: Que, de conformidad a lo dispuesto en el Articulo 191º de la Constitución Politica del Estado modificado por la ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Politica del Perú - Articulo 194º primer parato y el Articulo II del Título Preliminar de la ley Nº 27972 - Ley Orgànica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad se plasma especificamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgànica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Oue, en el ámbito normativo interno en los gobiernos locales provinciales y distritales, las ordenanzas municipales, son normas de carácter general de mayor jerarquia y mediante estas normas estas normas se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicos públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; ello, al amparo de lo prescrito en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Ordenanzas: cas ordenanzas de las municipalidades provinciales y distintales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor ferrarquia en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad liene competencia normativa?.

administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad liene competencia normativa". Que, la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales se encuentra contenido en lo normado por el Artículo 45º de la Ley Or-gánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Capacidad Sancionadora. - Sanciones: "Las normas municipales son de carácter obligatoro y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de muitas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de muita, suspensión de autorizad municipal o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de otras, demonistrativo no tenerico de vehículos, inmovilización de productos y otras".

Demoición, internamiento de veniculos, introvint2ación de productos y otras". Cue, se ha olorgado competencias a los gobiernos locales y especificamente a los gobiernos locales distritales, la fiscalización en el transporte Publico Especial de pasajeros en Vehículos menores, Ley N* 21183. De la autorización: "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio" concordante con el literal o 1 Artículo 4* del Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos menores, Decreto Supremo N* 055-2020-NTC. Competencia de las municipalidad esistritales: La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: (...) De fiscalización: realizza es seciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción".

de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción*. Que, el proyecto final de Ordenanza Municipal APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACCION DE SANCIONES ADMINIS-TRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, ha sido trabajado y consensuado con todas las unidades orgánicas que tienen compretencias en fiscalización, supervisión y controle ni a Municipalidad Distrital de La Esperanza, como también con regidores del concejo municipal distributida e las vigentes normas nacionales sobre la materia, como se parte de la comsision de actualización de ordenanzas de esta Corporación Edilicia. Todo ello, tendiente al alineamiento y adecuación de la normativa municipal distributida la las vigentes normas nacionales sobre la materia, como se precisa en el informe tecinico emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modemización – MDE. Ante los desfases existentes en el RASA y CUIS de la Corporación Edilicia era justo y necesano la revisión, evaluación, modificación, degración y aprobación de las nuevas disposicio-nes municipal distrital de La Esperanza; y todo este proceso implica aplicar a la realidad social, econômica, ambiental y cultural. Numericand lotterital de La Esperanza; y todo este proceso implica aplicar a la realidad social, econômica, ambiental y cultural.

Municipalidad Distritid de La Esperanza; y, todo este proceso implica aplicar a la realidad social, econômica, ambiental y cultural. Que, mediante Informe N° 0942-2025 MDE/GPPM, de fecha 16 de mayo de 2025, emitido por el Econ. VICTOR ESTUARDO OLAZO CABALLERO en su calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernazción – MDE (Carta N° 006-2025 MDE/ GPPM-SGPMI-JCTY – Sustento técnico del proyecto de Ordenanza), remite la propuesta de un nevo REGLAMENTO DE APLICACCION DE SANCINDES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, que consta de: Marco referencial; Título preliminar con V Artículos; Título 1 – Disposiciones Generales del RASA, artículos 1° al 16°; Título II – De las Disposiciones Municipales Administrativas; artículos del 17° al 38°; Título III – Del procedimiento recursivo, Artículos 9° a 40°; Título IV – De la reincidencia y continuidad, artículos 41° al 47° Y 09 Formatos de Intervención en el Procedimiento Sancionador – FAF-01-MDE a FAF-09-MDE; asimismo, se hace llegar el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), que contine las infracciones tipificadas, distribuidas en diferentes materias como desarrollo econômico local, desarrollo urbano, gestión de riesgo y desastre, salubridad, gestión ambiental y transporte en vehículos menores. _

Por las consideraciones señaladas y en uso de las facultades establecidas en la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N* 27972 y sus modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad, en Sesión de Concejo Ordinana de fecha 21 de mayo del 2025; aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

T EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE APLICACCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, que consta de: Marco referencial, Título preliminar con V Artículos, Título I – Disposiciones Generales del RASA, artículos 1º al 16°; Título II – De las Disposiciones Municipales Administrativas, artículos 104 117° al 33°; Título III – Del procedimiento recursivo, Artículos 33° a 40°; Título IV – De la reincidencia y continuidad, artículos 41° al 47° y 09 Formatos de Intervención en el Procedimiento Sancionador – FAF-01-MDE a FAF-09-MDE;asimismo, el CUADRO

UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, el mismo con-tiene: Materia de Comercio, licencias y control sanitario del código A -101 hasta A - 138; Otras infracciones de desarrollo econômico del Código A - 139 hasta A - 148, Materia de Comercio Ambulatorio del Código A - 149 hasta A - 151; Vários de Desarrollo Econômico del Código A - 121 hasta A - 128, Materia de Comercio Ambulatorio del Código A - 156 hasta A - 122; Gestión del resgo de desastr y defensa cívil del Código A - 173 hasta A - 218, Seguridad en espectáculo público no deportivo del Código A - 129 hasta A - 250; Materia de limpieza pública y gestión ambiental del Código A - 226 hasta A - 250; Materia de áreas verdes del Código A - 226 hasta A - 270; Materia de Contaminación sonora del Código A - 226 hasta A - 250; Materia de contaminación de gases del Código A - 286 hasta A - 289; Materia de residuos de construcciones del Código A - 290; hasta A - 296; Materia de limpieza público no deportivo del Código A - 318; hasta A - 327; Materia de salubridad del Código A - 231 hasta A - 346; Esta - 260; Materia de contaminación de gases del Código A - 326 hasta A - 376; Iluminación sonora del Código A - 316; hasta A - 346; Esta blecimientos objeto de fiscalización de salubridad del Código A - 336 hasta A - 376; Iluminación el alimentos, agropecuarios, primarios y piensoa - Infraestructura del Código A - 336 hasta A - 376; Iluminación del Código A - 374 hasta 372; Ventilación código A - 398; hasta A - 330; Iluminación del Código A - 374 hasta A - 376; Iluminación del Código A - 336 hasta A - 340; Piensos Código A - 398; Alimacén al fino del Código A - 346 hasta A - 376; Buensa prácticas de le Código A - 380 hasta A - 395; Alimacén al del código A - 396 hasta A - 396; Alimacén - 318; Alimacén - 365; Espendio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del Código A - 310 hasta A - 400; Alimacén al fino del personal Código A - 306; Alimacén al fino del código A - 426; Materia de corresponder) Código A - 430; Alimacé UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, el mismo con

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

ARI INCLU SEGUNUCI: DISPUSICIONES MUDIFICATORIAS <u>Primera:</u> MODIFIQUESE el Articulo 136° de la Ordenarza Municipal N° 040-2019-MDE-RCF, de la Municipalidad Distrital de la Esperanza: La Sub Gerencia de fiscalización es la unidad orgànica encargada de fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las di-posiciones municipales administrativas con el propósito de identificar, sustentar, las infraccones cometódas por el administrado, ando nicio al procedimiento administrativas ancionador. Estará conformado por cuator (04) equipos de fiscalizaciones lidendos por un coordinador (jefe o encargado de la unidad de policia municipal): i) equipo de fiscalizaciones de las Gerencia de Desarrolio Económico, il Equipo de fiscalización de control urbano; iii) Equipo de fiscalizadores de embio ambiente; y, Nj Equipo de fiscalizadores de salutoridador.

Segunda: MODIFIQUESE el numeral 3) y 6) Artículo 134° de la Ordenanza Municipal Nº 040-2019-MDE – ROF de la Municipa-lidad Distrital de la Esperanza: istrital de la Esperanza

Numeral 3): Planear, organizar, dirigir, ejecutar, controlar, evaluar las actividades y labores de los equipos de fisca-lizadores a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Sub Gerencia de Transporte, tránsito y seguridad vial.

Numeral 6): Ejecutar las sanciones no pecuniarias o complementarias de clausura, decomiso, inmovilización, reten-a, internamiento, suspensión de eventos, actividades sociales, espectáculos públicos no deportivos, por infringir las icipales; asimismo, las sanciones no pecuniarias o complementarias especificadas en las Ordenanza Municipal N° DE y Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDE. ción, captura, interna 013-2023-MDE y Ord

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

<u>Primero</u>: INCOPORAR a la presente ordenanza las definiciones especificadas en el Artículo 4° y los criterios normativos que no se opongan provenientes de la Ordenanza Municipal N° 013-0023-MDE – Ordenanza que regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito La Esperanza. Asimismo, los criterios normativos especificos aplicables al transporte de vehículos menores especificados en la Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDE, en forma

Segundo: SUPLETORIAMENTE en todo lo no previsto por la presente Ordenanza será de aplicación las disposiciones conteni-das en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley del Procedi-miento Administrativo General, Ley Nº 27444; Ley Nº 27189 Ley de Transporte Publico Especial en vehículos menores; Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC y el código Procesal Civil.

Tercero: DERÓGUESE la Ordenanza Municipal Nº 014-2009-MDE y la Ordenanza Municipal Nº 028-2009-MDE.

Cuarto: SE PRECISA que Los procedimientos de fiscalización, de ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en tràmite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normativa que fue aplicada hasta su culminación. Quinto: DISPONER a la Unidad Orgànica correspondiente, proceda a la publicación de la presente ordenanza, se incluya el cuadro Unico de Infracciones y Sanciones – CUIS y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, según las formalidades de Ley.

Sexto: VIGENCIA :

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la localidad; en el portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe); en el portal institucional de la Municipalidad, (www.muniesperanza.gob.pe), el texto integro de la ordenanza y su reglamento, según las formalidades de Ley.

Stoptimo: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las Disposiciones necesarias para complementar la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Octavo: NOTIFICAR La presente ordenanza deberá ser puesto en conocimiento a todos los órganos y unidades orgánicas de

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE. WILMER SÁNCHEZ RUIZ

ALCALDE - MDE

TRUJILLO 3